



**UNIVERSIDAD
DE
SOTAVENTO A.C.**



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“ESTUDIO DOGMÁTICO SOBRE
LA FIGURA DE PENA DE MUERTE
EN MÉXICO”**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

RAFAEL ANTONIO URBINA GUILLÉN

ASESOR DE TESIS:

LIC. CARLOS DE LA ROSA LÓPEZ

Coatzacoalcos, Veracruz

2011.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

Que nunca me han dejado solo
y han dado todo por mí.

A todos mis profesores:

quienes con sus conocimientos
contribuyeron a mi formación profesional

Al Lic. Pedro Valencia Cruz:

por su valiosa orientación

Al Lic. Juan Armando Gómez Cacep:

Por ser un verdadero maestro para mi

A todas aquellas personas

que vivieron con migo este proceso
y que sin ellas no hubiera sido posible

ESTUDIO DOGMATICO SOBRE LA FIGURA DE PENA DE MUERTE EN MÉXICO.

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1	De la pena de muerte	11
1.2	Antecedentes históricos del secuestro	23

CAPITULO II

CONCEPTOS Y TEORIAS DE LA FIGURA DE LA PENA DE MUERTE

2.1	Definición de la pena de muerte	28
2.2	Características de la pena de muerte	29
2.3	Definición de secuestro	30
2.4	Gravedad del delito de secuestro	32
2.5	Personalidad del secuestrador	33
2.6	Núcleo familiar	35
2.7	La sociedad	37
2.8	Concientización sobre la pena de muerte	40

CAPITULO III

IMPACTO SOCIAL DE LA IMPLEMENTACION DE LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO.

3.1	Análisis sobre la Implementación de la pena de muerte en el código penal.	44
3.2	Conveniencia de la aplicación de la pena capital	52
3.3	La pena de muerte como medida económica	55
3.4	Argumentos	57
3.5	A favor	60
3.6	En contra	62
3.7	Desigualdad del delincuente respecto de la Víctima	62
3.8	Motivos y propuesta	65
3.9	Algunos delitos que ameritaban la pena de muerte en México	77

CAPITULO IV

ANEXOS

4.1	Países donde se aplica la pena de muerte	83
4.2	Cifras de la pena de muerte	87
4.3	Cifras del secuestro	90

CONCLUSION

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCION

En el contenido de esta investigación se estudiará la posibilidad de aplicar la sanción máxima a un delito tan grave y actual que está presente en casi todas las sociedades del planeta, delito que ha tenido un significativo crecimiento en su ejecución en los últimos años: el secuestro, junto con la pena de muerte, serán analizados desde sus orígenes, haciendo un recorrido histórico de este delito y de la sanción propuesta.

El presente trabajo de investigación se ha dividido para su estudio en cuatro capítulos, en el primero de ellos se ha realizado un análisis de la figura de la pena de muerte a través de su historia, quedando de manifiesto que esta sanción ha existido desde el principio de las sociedades humanas, se explicará detalladamente como a través del tiempo fue utilizada por cada una de las civilizaciones más importantes, así como las distintas modalidades que se utilizaban para acabar con la vida de los delincuentes, igualmente serán objeto de estudio algunos de los delitos que eran merecedores de la pena capital, así mismo analizaremos el nacimiento del delito de secuestro y su evolución histórica.

En el segundo capítulo se estudiarán detalladamente el concepto y características, tanto de la pena de muerte como del secuestro, de la misma manera se expondrán detenidamente, la personalidad de un secuestrador y su entorno, analizaremos los aspectos sociales, familiares, económicos y demás factores que llevan a un individuo a cometer este delito, así como las consecuencias del secuestro y el impacto que este ocasiona en la sociedad.

En el tercer capítulo analizaremos y expondremos los factores y características más importantes para una posible inclusión de la pena capital en nuestro sistema jurídico, los aspectos a favor y en contra, la conveniencia de esta y algunos de los delitos contemplados por nuestra Constitución que son merecedores de la sanción máxima.

Es en este tercer capítulo donde se expondrá de manera explícita y eficaz la propuesta de pena de muerte para secuestradores en México, el fundamento Constitucional que brinda sustento para la aplicación de esta sanción, se detallarán, a los ojos de este autor, los motivos por los que la Constitución debe mantener vigente la pena de muerte, tomando en consideración que la contemplaba en su artículo 22, se analizarán los puntos que a mi parecer son los más importantes a consideración en el momento de discutir y apoyar la posibilidad de incluir la pena capital para secuestradores en el Código Penal federal.

En el capítulo cuarto a través de graficas y tablas numéricas se detallarán las cifras, tanto de los países que contemplan en sus legislaciones a la pena de muerte, así como aquellos que la han abolido, también se expondrán el número de ejecuciones, secuestros y extorsiones.

La propuesta contenida en esta investigación estriba en la conveniencia que la aplicación de la sanción capital acarrearía en nuestro país, pues más que una manera de acabar con el delincuente, como se expondrá, dicha sanción deberá verse desde el punto de vista económico, y de la eliminación de una posible fuga de los centros penitenciarios.

El registro de secuestros en México tiene cifras que nos colocan en primer lugar a nivel mundial, con seis mil quinientos eventos al año.

El delito de secuestro se ha incrementado notablemente en nuestro país, el reporte de las fuentes gubernamentales indica que por cada delito denunciado existen tres que no se informan a las autoridades, lo cual significa un aumento del 400% en las cifras oficiales.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1 De la pena de muerte

La pena de muerte ha existido a la par con la humanidad, surge entre los pueblos de la antigüedad y era aplicada en forma discrecional. Para los egipcios aparejaba, a la vez que una sanción jurídica, también era una imposición de carácter religioso, se aplicaba probablemente para toda clase de delitos. Posteriormente con el paso del tiempo estas civilizaciones la utilizaron solo para los delitos contra las divinidades y contra el orden político. Entre los hebreos la pena de muerte era impuesta principalmente en los caso de delitos de homicidio, sodomía, incesto, etc. De manera general se aplicaba esta pena en la modalidad de lapidación (apedreamiento) y la de decapitación.

En Esparta la pena de muerte era utilizada para reprimir en principio los delitos contra el orden público y la seguridad de los individuos, los reos eran generalmente ejecutados por estrangulación o por horca, en el mismo interior de sus celdas y de noche, esto para evitar las reacciones de compasión que pudiera originar la publicidad de la ejecución, otras legislaciones mucho mas benevolentes, restringieron notablemente los delitos que eran merecedores de la pena capital, reduciéndolos a los de sacrilegio y profanación, atentados contra el orden político y homicidio doloso. La ejecución tenía lugar por medio del hacha, la cuerda, el despeñamiento o el veneno.

“El Derecho Romano, base de nuestras leyes, instituyó también la pena de muerte. El delito de “perduellio” (traición contra el estado) fue quizás el primero en ser objeto de esta sanción”⁽¹⁾.

Más tarde, al promulgarse la Ley de las XII Tablas, se reglamentó la pena capital, estableciéndose también con relación a los delitos de sedición, concusión de árbitros o jueces, atentados contra la vida del Pater Familia, profanación de templos y murallas, homicidio intencional, envenenamiento, parricidio, falso testimonio, incendio intencional, robo nocturno, peculado, falsificación, violencia pública y privada, la violación consumada, el incesto, la bestialidad, etc.

La pena de muerte adoptó entre los romanos diversas modalidades, se generalizó en un principio la de despeñamiento, desde una roca llamada Tarpeya se arrojaba a los reos, mas tarde se utilizó la estrangulación, cuya ejecución tenía lugar en los calabozos. En tiempos de la república, los cónsules establecieron la decapitación que, al principio era aplicable a todo condenado a muerte y más tarde, solo a los militares.

Además de estas formas de ejecución, se aplicó ocasionalmente la pena de ahogamiento, que consistía en introducir en un saco al reo y arrojarlo al río, y la de azotes, que se ejecutaba flagelando al reo atado a un poste hasta que dejase de existir.

¹ Smith, Juan Carlos, *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Editorial Driskill S. A. Buenos Aires.1973. Tomo XXII. P. 974

Los esclavos, tenían por lo general su forma de morir, cuando eran condenados a la pena capital se les aplicaba la crucifixión. Era esta la sanción más infamante ya que se fijaba al reo a la cruz y se le abandonaba hasta que muriese, en otras, se asfixiaba con humo al crucificado, y en otras más piadosas, un soldado quitaba la vida al reo con una lanza.

Con la consolidación de los grupos étnicos germanos y eslavos, cuya invasión a Europa Central y Meridional trajo como consecuencia la caída del imperio romano, se difunde y generaliza el principio talional (la ley del talión que según el diccionario Porrúa de la Lengua Española, “*consiste en hacer sufrir al delincuente un daño igual al que causo*”⁽²⁾) que era aplicado desde épocas inmemoriales por los pueblos del oriente.

Esto vino como consecuencia de la falta de una autoridad o un gobierno plenamente establecido que sancionara y regulara la impartición de justicia.

“Es así como “la venganza de sangre”, señala en Europa un retroceso en la evolución del derecho penal sobre todo en la calificación de los delitos, juzgamiento de los mismos y aplicación de las penas por parte de un órgano estatal”⁽³⁾.

² Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Vigésima Quinta Edición. México. 1985.P. 727

³ Smith, Juan Carlos. Ob. Cit. P. 974.

El principio general aplicado era: *“Es el hijo quien vengará con su propia mano la muerte de su padre, son los derechohabientes, o los allegados a una víctima de homicidio quienes ejecutarán, a su vez, al homicida”*⁽⁴⁾, la pena de muerte se transformó así en una figura de aplicación discrecional.

“Esto tiene sus orígenes en la llamada Venganza Privada, afirman los penalistas, tuvo inicial vigencia en los tiempos más remotos de la historia de la humanidad, el hombre de conformidad con su rudimentaria contextura psíquica y física, actuaba libre y espontáneamente, sin que existiera un poder público de otra índole que limitara la esfera de su actuación y le impusiera sanciones como consecuencia de su indebido actuar”⁽⁵⁾, en estas épocas el hombre actuaba por el impulso de sus libres instintos de conservación.

Toda aquella persona que perturbaba la paz de una comunidad (proscripto) a causa de un delito, era considerado enemigo de todos. El ofendido o sus parientes ponían frecuentemente precio a la vida del ofensor y cualquiera podía perseguirlo y matarlo a título sancionatorio, excepto cuando el proscripto recibía el asilo de una iglesia.

Además de esta modalidad de venganza privada, la pena capital era impuesta en la época también por el escaso poder público que en algunas ciudades empezaba a organizarse, en este caso la condena se cumplía en las plazas centrales de las ciudades, frecuentemente por decapitación u horca.

⁴ Smith, Juan Carlos, Ob. Cit. P. 974.

⁵ Cortes Ibarra, Miguel Ángel, *Derecho Penal*, Cárdenas Editor y Distribuidor, Tercera Edición, México, 1987. P. 21 y 22.

Los traidores al estado y los convictos de cobardía en acciones bélicas, solían ser ejecutados por inmersión en lagunas o fangales.

“Paralelamente se difunde, también en la época feudal, el sistema llamado compositivo (wergeld) aplicable solo a los delitos comunes de sangre. Los deudos de una víctima de homicidio pactaban con el victimario un precio o composición cuyo pago liberaba a éste de su sanción, solo en el caso de no cumplirla el reo era ejecutado”⁽⁶⁾.

Con la reaparición en Europa del Derecho Romano a partir del siglo XII, se produjo una sensible transformación en los sistemas penales de origen germano. Paulatinamente la venganza privada fue cediendo lugar a la aplicación del poder sancionatorio por parte del estado.

Con la generalización de las guerras religiosas, la pena de muerte se ve desde un doble carácter: jurídico y religioso. El suplicio de la hoguera, que fue muy difundido en aquella época tiene simultáneamente un sentido jurisdiccional sancionatorio y a la vez el de expiatorio, porque para la religión en aquel tiempo el fuego purificaba y liberaba de toda carga a los condenados a muerte.

Se utilizaba esta pena para *“los delitos enormes y de consecuencias funestas, pecados y herejía”* este castigo por mandato legal, era aplicado de manera pública.

⁶ Cortes Ibarra, Miguel Ángel, Ob. Cit. P. 975.

En los Fueros Municipales existía gran diversidad de criterios sobre la imposición de la pena de muerte, pues ciertos delitos que en unos municipios eran sancionados con la pena capital, en otros quedaban impunes o eran objeto de composición.

En esta época, el condenado debía ser ejecutado por decapitación por cuchillo o espada, o por horca u hoguera o por las fieras, pero no podía ser apedreado ni crucificado ni despeñado, la ejecución debía ser pública en lugar designado por las autoridades y el cadáver del reo era entregado a los parientes o religiosos.

Entre los Aztecas, el rigor sancionatorio era mucho más estricto, las más leves faltas y la menor transgresión a ellas eran penadas con la muerte, llegándose al extremo de ejecutar a los hombres que vistiesen con ropas femeninas; a los tutores que falseaban su rendición de cuentas; a los seductores de mujeres pertenecientes a otro; etc.

Durante la edad moderna, la aplicación de la pena de muerte fue monopolizada por países europeos, dos estados de este continente se distinguen por su extraordinario rigor sancionatorio, Francia e Inglaterra.

Francia instituyó cinco diferentes formas de ejecución: la decapitación, que se aplicaba a nobles y militares, la hoguera para los delitos de herejía, la rueda y horca, para los delincuentes comunes y el descuartizamiento para delincuentes políticos.

Durante la revolución se puso en práctica la guillotina para acelerar las ejecuciones en masa. Con el tiempo, esta última forma de ejecución fue adoptada para todos los condenados a la pena capital excepto en las relativas a delitos políticos y militares.

Por su parte en Inglaterra la pena de muerte fue generalizada a una serie de delitos cuyo catalogo oscila en función a cada época, esta sanción que en este país era generalmente la horca, *“llevaba anexa la confiscación de todos los bienes del reo. En los casos de delito de traición, el reo, después de ser ahorcado, era descuartizado y se le aplicaba además, la pena accesoria de infamia o envilecimiento de la sangre (corruption of blood). Para todos los delitos comunes la sanción capital consistía en la horca”*⁽⁷⁾ y los delitos de herejía, sacrilegio y brujería eran penados con la hoguera.

Los juristas de la época se dan a la tarea de hacer una revisión profunda del Código Penal Inglés, teniendo esto como resultado la supresión de la pena de muerte para doscientos delitos, siendo mantenida únicamente para los de traición, asesinato y su tentativa, rapto, incendio, estrago, piratería y asalto con violencia. Con la llegada de la época contemporánea, etapa notablemente más humanista, surge una gran polémica doctrinaria en torno a la necesidad y congruencia sociales de la institución de la pena de muerte a nivel legislativo, esto produjo como consecuencia notables movimientos de revisión de los códigos penales de todo el mundo en los que se sustentaba y fundamentaba la pena máxima.

⁷ Smith, Juan Carlos, Ob. Cit. P. 975.

Como resultado de este proceso, muchos estados contemporáneos abolieron dicha sanción de su legislación penal ordinaria, reservándola solo con relación a algunos delitos de orden político o militar, así mismo otros conservaron la figura dentro de sus códigos. Más adelante se detallarán los países abolicionistas y lo no abolicionistas en la actualidad.

Para esta época, los procedimientos de ejecución varían, surgen en Estados Unidos la silla eléctrica y la cámara de gases, el fusilamiento en México, Chile, Perú y otros países americanos. En general esta última forma de ejecución solo es reservada para los delitos de orden militar.

Aparecen opiniones y doctrinas netamente filosóficas muy importantes, como la de Santo Tomas de Aquino, que confería el derecho que el príncipe tiene para aplicar la sanción capital, expresa *“que todo poder correctivo y sancionatorio proviene de dios, dueño de la vida y de la muerte, quien lo delega a la sociedad humana. El poder público, puede pues, como representante de dios, imponer toda especie de sanciones jurídicas instituidas con el objeto de sanear los males sociales y defender la salud de la sociedad misma y de la misma manera que es lícito y conveniente amputar un miembro putrefacto para salvar la salud y la vida del resto del cuerpo, lo es también eliminar al criminal pervertido mediante la pena capital para salvar el resto de la sociedad”*.

Para principios del siglo XIX y hasta la actualidad surgen muchos más numerosos debates doctrinarios con argumentaciones a favor y en contra de la pena capital como Cesar Becaria que en su libro *Dei Delitti e Delle Pene*, se declara como “*un enemigo implacable del régimen de la pena de muerte*”⁽⁸⁾, interviniendo ya distintas áreas y ciencias como son la sociología, antropología y sobre todo la psicología.

“En nuestro país la pena de muerte es historia antigua, existen antecedentes como el que se encuentra en el Código Penal Federal de 1871, que previa la pena de muerte, y mientras no se pudiera abolir, lo único que se podía hacer, era reducir gradualmente el número de casos a los que se le podía aplicar, se postulaba además en el artículo 144 como un acto de humanidad, que esta pena no se le aplicara ni a las mujeres ni a los varones que hubiesen cumplido 70 años”⁽⁹⁾.

En aquellos tiempos se carecía de un sistema carcelario bien establecido y eficaz y para la abolición de la pena de muerte, se busco establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario; entre tanto esta sanción quedó abolida para los delitos puramente políticos y solo se podía extender los que cometieran el delito de salteo de caminos, al incendiario, al parricida y al homicida con alevosía y premeditación.

⁸ Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México. 1984. P. 71.

⁹ Díaz Aranda, Enrique, *Pena de Muerte*, Universidad Autónoma de México INACIPE 2003. P. 21.

De esto se desprende que en aquellos tiempos surgió la necesidad de mantener la pena de muerte por que no existía un sistema carcelario eficaz, ya se condicionaba la abolición de la pena de muerte para ciertos delitos, y exentando de ella a los delitos del orden común.

“Por lo que respecta al procedimiento de ejecución, el Código Penal de 1871 en los artículos 248 a 251 contemplaba lo siguiente:

a).- No se ejecutara en público, si no en la cárcel o en otro lugar cerrado que el Juez designe sin más testigos que los necesarios, de acuerdo con la ley.

b).- No podrá ejecutarse ni en domingo ni en día festivo.

c).- Se le concederá siempre al penado un plazo que no pase de tres días ni sea menor de veinticuatro horas para que se le ministren los auxilios espirituales que pida o haga su disposición testamentaria.

d).- Se le participará al público de su ejecución a través de carteles.

e).- Su cuerpo será sepultado sin pompa alguna.”⁽¹⁰⁾

¹⁰ Díaz Aranda, Enrique, Ob. Cit. P. 27, 28.

Después también en el proyecto de ley de garantías de 1842, presentado por José María La Fragua al Congreso Constituyente, en su artículo 27 señalaba como garantía, la abolición de la pena de muerte, con la salvedad de que mientras fuesen establecidas las penitenciarías, podría aplicarse al *“traidor de la Independencia, al salteador, al incendiario, al parricida y al homicida con alevosía siempre que haya una prueba de todo punto pleno y que no concurra ninguna circunstancia atenuante”*, este texto no hace ninguna alusión a los delitos políticos y si en cambio, por primera vez, consigna la muerte para los traidores de la Independencia. En algunos otros textos legales y proyectos de ley de la época se fueron aumentando y retirando algunas otras situaciones y conductas que eran merecedoras de la pena de muerte; se hacía merecedor de esta sanción el que prestara auxilio a un enemigo extranjero, el que hiciera armas contra el orden establecido, al traidor de la patria en guerra extranjera y al que cometiera el delito de piratería.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 en el segundo párrafo de su artículo 22, establecía la prohibición tajante de aplicar la pena de muerte por delitos políticos y faculta al legislador a sancionar con la muerte al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

En el estado de Veracruz, la pena de muerte estaba tipificada en su Código Penal de 1835 de los artículos de 2° al 15 Sección II, este Código disponía que:

- a).- El condenado será pasado por armas o le será dado garrote.
- b).- A la mujer embarazada no se le aplicará la pena de muerte si no hasta pasados cuarenta días después del parto.
- c).- Al condenado se le notificará la ejecución setenta y dos horas antes.
- d).- Desde la notificación de la sentencia hasta su ejecución, al condenado se le tratará con la mayor conmiseración y blandura y se le proporcionarán todos los auxilios y consuelos espirituales y corporales que apetezca; además se le permitirá ver y hablar con su mujer, hijos, parientes y amigos, todo el tiempo que quiera.
- e).- Desde la notificación de la sentencia se anunciará al público, el día, la hora, el lugar de la ejecución y el delito cometido por el reo.
- f).- La ejecución será siempre pública y se llevará a cabo entre once y doce de la mañana y nunca en domingo o día feriado, ni en día de regocijo de todo el pueblo.
- g).- No se le permitirá al reo hacer discurso ni arenga a la concurrencia.

h).- Al condenado por parricidio se le conducirá al patíbulo descalzo, atado de manos y con la cara cubierta con un crespón negro, no se le podrá enterrar en el lugar donde se sepulta a los demás ciudadanos.

Como hemos podido ver en este apartado, en nuestro país ya se aplicaba la pena capital fundada y motivada en la Constitución y para el caso de Veracruz, se encontraba plasmada en su Código Penal, con un procedimiento claramente establecido, esta sanción fue suprimida del código en 1945. En la actualidad en México, el Código de Justicia Militar dispone de la pena de muerte para delitos como traición a la patria, insubordinación con resultado de muerte de un superior, rebelión, deserción, falsa alarma y espionaje, entre otros

1.2 Antecedentes históricos del secuestro

El secuestro tiene su origen en el paganismo, ha existido desde el inicio de los tiempos, “*no es único ni particular, ni a una región, nación, o periodo de tiempo*”⁽¹¹⁾, se consideró que el hombre era sujeto de apropiación, es decir, se convirtió en un bien, de ahí la existencia de la institución llamada esclavitud, una práctica casi universal en los pueblos de la antigüedad. El origen del secuestro, como se puede inferir, proviene del robo de las personas, convirtiendo a éstas en esclavos. De esta manera podrían ser vendidas y obtener una compensación monetaria, o en el caso que se quisiera conservar, se mantenía una servidumbre por parte de la persona y de sus sucesores por muchos años.

¹¹ Madrazo, Marco Antonio, *Pena de Muerte, el secuestro como delito grave, la lucha de un jurista en busca de alcanzar la justicia en México*. Editorial Robles, Coatzacoalcos. 2008. P. 53.

De la misma forma existía el robo de un esclavo, el cual era considerado como venganza, y se causaba lesión al patrimonio del propietario de este, durante el imperio romano esta práctica estaba tipificada y se le conocía como "plagium".

Debido a la frecuencia con que se presentaba esta conducta, fue necesaria la tipificación universal del plagio, con afán de proteger de alguna manera lo bienes de la sociedad.

Probablemente el secuestro también sustenta sus bases históricas en el raptó que era utilizado frecuentemente por las tribus vikingas, las célticas y las germanas. Estas culturas usaban este medio de extorsión, frecuentemente sustrayendo a mujeres de sus pueblos o ciudades para conseguir sus propósitos. El secuestro es una forma de agresión utilizada desde hace siglos para extorsionar a una sociedad o integrantes de esta.

Esta actividad es mencionada en innumerables obras literarias históricas como en la Biblia, la Ilíada, La Odisea, etc. Los romanos utilizaban este medio de represión secuestrando tribus enteras y enviándolas a regiones lejanas con la finalidad de evitar y disolver nacientes rebeliones.

En China fue llamado "*Shanghai*" vigente hasta principios del siglo XX, hombres eran drogados en bares y cantinas y posteriormente raptados con la finalidad de forzarlos a trabajar en barcos mercantes como esclavos.

En Alemania, Adolfo Hitler utilizó la persecución y secuestro de millones de judíos, para llevarlos a campos de concentración y asesinarlos con diversas torturas, cámaras de gas, hornos de cremación o simplemente de hambre.

En España, históricamente la mundialmente conocida organización terrorista “ETA” secuestra sistemáticamente a industriales, banqueros o empresarios inclusive miembros del gobierno, con finalidades políticas y para obtener recursos. Lo mismo podemos decir de “*Septiembre Negro*” en Arabia, “*El Ejército Simbiótico de Liberación*” en U. S. A., “*Las Brigadas Rojas*” en Italia, y un sin número de organizaciones delictivas que utilizan esta forma de extorsión.

En América latina puede decirse que las organizaciones terroristas comienzan a dedicarse al secuestro a partir de los años sesenta, primordialmente en Cuba, con el triunfo de su revolución y la aparición del marxismo y comunismo. Es en esta década cuando surgen los secuestros aéreos protagonizados en su mayoría por grupos guerrilleros y cuyo destino final recurrente fue la isla de Cuba.

Para la década de los ochentas, es en Colombia, donde prolifera el secuestro de personas y el secuestro individual con fines económicos o de ajuste de cuentas de los cárteles de la droga.

Durante muchos años, el rapto fue práctica común en nuestro país, este consistía en el plagio de una persona con el fin de casarse con ella. Esto proliferó en el caso de las mujeres. De hecho, se pueden observar varias películas que recuerdan la época cuando una gran cantidad de matrimonios se producían a raíz de que el hombre secuestraba a la mujer.

A partir del término de la revolución se vislumbró un periodo de estabilidad política en el país, con el cual se restableció el estado de derecho. Existen numerosas pruebas que hacen pensar que durante esta época la mayoría de los secuestros se presentaron con el fin mantener a algunas personas sometidas y no por obtener una ganancia; el secuestro de líderes revolucionarios que estaban en contra del gobierno, por sus ideas políticas o acciones era una práctica común. La llamada "Guerra Sucia" fue sustentada en gran parte por el delito del secuestro.

Un ejemplo claro lo es el del revolucionario Lucio Cabañas, uno de los más famosos secuestradores revolucionarios, quien se hizo conocido por estas acciones. Este singular rebelde realizaba secuestros, aunque él siempre mantuvo su postura de que éstos se cometían contra personas que fueran adineradas por medio de métodos deshonestos o por la explotación de clases oprimidas, de esta manera se constituía como una especie de Robin Hood. Para la década de los noventas, en Latinoamérica el secuestro alcanzó cifras preocupantes, el narcotráfico llegó a ejercer control de grandes regiones, como en Colombia y norte de México creando redes de corrupción y cárteles que con el paso del tiempo convirtieron a estas regiones en una "*zona de guerra*".

En la actualidad en México los grupos delictivos operan desde pequeñas células hasta grandes maquinarias muy organizadas, en la mayoría de las veces mejor equipadas y armadas que las fuerzas del orden público. Al igual que todas las organizaciones mencionadas con anterioridad, estos cárteles utilizan el secuestro como una forma de extorsión para obtener recursos y ajuste de cuentas, con la variante de que también es utilizado con la finalidad de reclutar personal.

CAPITULO II

CONCEPTOS Y TEORIAS DE LA FIGURA DE LA PENA DE MUERTE

2.1 Definición de pena de muerte

“La pena de muerte es la sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consistente en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye”⁽¹²⁾.

Es la sanción penal que ordena la privación de la vida del delincuente, ejecución que tiene muchas variantes, pero en común deben matar a quien se le aplique, es la privación de la vida impuesta por los tribunales del Estado.

“Es la privación de la vida y la supresión radical de los delincuentes que se considera que son incorregibles y altamente peligrosos”⁽¹³⁾.

“La ficción del fallecimiento que priva a los reos de los delitos calificados como gravísimos de todos los derechos civiles y políticos”⁽¹⁴⁾.

¹² Smith, Juan Carlos, Ob. Cit. P. 973.

¹³ Villalobos, Ignacio, *Derecho penal mexicano, Parte general*, Tercera Edición. Porrúa. México. 1975. P. 528.

¹⁴ De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*. Porrúa. México 2004. P. 375

Por su parte el Diccionario de la Lengua Española menciona como concepto de muerte a la “*cesación o término de la vida*”.⁽¹⁵⁾

2.2 Características de la pena de muerte

Por sus caracteres esenciales, la pena de muerte lleva implícitos tres aspectos:

a).- Es Destructiva.- En cuanto a que elimina en forma radical e inmediata la existencia humana, además de que no permite enmienda, reeducación ni resocialización alguna del condenado.

b).- Es Irreparable.- En cuanto a su aplicación, en el supuesto de que haya sido aplicada de manera injusta, impide toda posterior reparación.

c).- Es Rígida.- Toda vez que no puede ser graduada, ni condicionada, ni dividida.

¹⁵ Ob. Cit. P. 501.

2.3 Definición de secuestro

“La palabra Secuestro, proviene del vocablo latino sequestrare que significa apoderarse de una persona para exigir rescate o encerrar ilegalmente a una persona con fines o propósitos ajenos a la voluntad de la víctima aunque cabe mencionar que se conoció en la antigüedad con el nombre de plagio”⁽¹⁶⁾.

En otras palabras, es apoderarse de una persona a la fuerza o en contra de su voluntad. Es utilizado primordialmente para obtener recursos, pero también existe el secuestro llevado a cabo por los padres que han perdido el derecho a la custodia legal de sus hijos.

“El secuestro es el rapto de una persona o personas que son llevadas a un lugar desconocido, donde se les retiene tanto tiempo como sea necesario para obtener concesiones económicas o de algún otro tipo. Esto implica la voluntad de los secuestradores de retener a su rehén por largo tiempo”.

Es apoderarse de una persona a la fuerza o en contra de su voluntad por amenaza o coerción con la finalidad de obtener un rescate monetario, fines políticos o de otro tipo.

¹⁶ Madrazo, Marco Antonio, Ob. Cit. P. 57.

Consiste en arrebatar, sustraer, retener u ocultar a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, para que se haga o se omita algo con fines publicitarios o políticos.

Desde su aparición como fenómeno, criminológico y jurídico, el secuestro se conoció con múltiples denominaciones: detención arbitraria, plagio, privación ilegal de la libertad, detención ilegal, cárcel privada, secuestro extorsivo, robo de personas y otras variadas acepciones.

Según el Código Penal para el Estado de Veracruz, secuestro se define como:

“Artículo 162. Se impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y multa hasta de mil días de salario mínimo, al que prive de su libertad a otro cuando se pretenda:

I.- Obtener rescate;

II.- Causar daño o perjuicio al secuestrado;

III.- Causar daño o perjuicio a terceros relacionados con el secuestrado; o

IV.- Que la autoridad haga o deje de hacer un acto de cualquier índole; y

A los sentenciados por el delito de secuestro previsto en este artículo no se les concederán los beneficios comprendidos en la Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La pena de prisión podrá ser hasta de setenta años cuando:

a) La víctima del delito sea menor de edad, mayor de setenta años o por cualquier causa no pueda resistir el ilícito, padezca de alguna enfermedad que requiera el suministro de medicamentos o tratamiento que sean suspendidos, o se trate de mujer embarazada; y

b) El activo sea o haya sido o se ostente, sin serlo, integrante de alguna institución policiaca o servidor público en cualquiera de las áreas de prevención o persecución de los delitos, administración de justicia o readaptación social, o tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con sus familiares; cometa el delito de pandilla, asociación delictuosa o con la intervención de inimputables o mutile parte del cuerpo de la víctima”⁽¹⁷⁾.

¹⁷ Del Rivero Medina Jorge. *Código Penal Comentado de Veracruz*, 2005 Edit. E.J.W. P.178, 179.

2.4 Gravedad del delito de secuestro.

El delito de secuestro se constituye como un delito grave, tomando en cuenta que las secuelas que deja en la víctima y en la sociedad en general son duraderas, mucho más allá del instante y durante la realización de este. Los medios mediante los cuales es llevado a cabo son violentos e implican grave peligro o daño a la paz, la seguridad e integridad física, la libertad y tranquilidad no solo de la víctima, sino también de la sociedad de la que forma parte.

Todos estos factores traen como consecuencia que un grupo de individuos complejo cambie de forma radical sus comportamientos futuros y su forma de vida.

Los métodos usados por los secuestradores para obtener rescate, son ruines y sanguinarios, van por supuesto desde la privación de la libertad de la víctima, hacinamiento, tortura física y emocional y mutilación de miembros como dedos u orejas con la finalidad de hacerlos llegar a los familiares de la víctima como forma de presión.

Todo esto deja secuelas físicas y psicológicas en las personas que han sido víctimas de secuestro y en sus familias, secuelas que persisten para toda la vida. *“Existen diversas causas que provocan el delito de secuestro estas son de naturaleza económica, social, política, psicológica y cultural, sin lugar a dudas la principal de ellas es la económica la cual determina a las demás.*

El proceso criminal se diferencia según las causas que lo motiven, pudiendo ser por objetos que se buscan, dinero o motivos personales”⁽¹⁸⁾.

“Rapto o secuestro es la sustracción o la retención de una persona, ejecutada por medio de violencia o de fraude, con propósitos deshonestos o matrimoniales”⁽¹⁹⁾.

2.5 Personalidad del secuestrador

“Todas aquellas cualidades que determinan quienes somos también son en parte las que causan nuestra capacidad de cometer crímenes, herencia y ambiente, la interacción del individuo y la sociedad, la totalidad de las experiencias humanas y la naturaleza humana hacen de tales elementos la base para el origen del crimen, ninguno de estos elementos por si solo puede darnos la respuesta para prevenir efectivamente las conductas antisociales, especialmente aquellas que llevan al individuo a cometer un delito como es el de secuestro”⁽²⁰⁾.

Generalmente la conducta delictiva es una actitud defensiva que utiliza una persona para mantener el equilibrio, alcanzar un cierto ajuste emocional, esta conducta es resultado de un conflicto interno en el individuo.

¹⁸ Gómez Torres, Israel de Jesús, *El secuestro, Análisis Dogmático y Criminológico*, Porrúa, México 2004. P. 9.

¹⁹ González de la Vega, Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, Porrúa. Séptima Edición, México.1964. P. 404.

²⁰ Jiménez Ornelas, René, *El secuestro, Problemas Sociales y Jurídicos*. Universidad Autónoma de México 2002. P. 19 y 20.

En otros casos los actos de la persona que delinque provienen de motivaciones extrañas que parecen surgir de su subconsciente, impidiéndole al individuo diferenciar lo que está bien de lo que está mal, considerando que la conducta delictiva es la mejor, y que esta le permite al delincuente adaptarse y regular la tensión existente en él.

Así también estas conductas en algunos casos provienen de la misma sociedad, al rechazar y denigrar a ciertos individuos, ocasionando en éstos experiencias negativas que provocan en él, cólera y resentimiento o predilección por la violencia. El medio social dentro del cual crece, se desarrolla y termina por desenvolverse el individuo es otro de los puntos clave para la conducta delictiva.

Existen muchos factores que pudieran ocasionar el desequilibrio del individuo y llevarlo a cometer conductas delictivas, a continuación analizaremos dos de los más importantes de ellos.

2.6 Núcleo familiar

La familia es la agencia primaria para dar forma al primer comportamiento del ser humano, el ambiente familiar y los procesos de interacción son de gran influencia en la conducta del delincuente por que este proviene de un grupo familiar y es como consecuencia reflejo de este. La familia es un grupo que funciona como un sistema de equilibrio, en algunos casos, dinámico, en otros, equilibrado y en otros caótico e inestable, todos estructurados en base a las diferencias de sexo, edad y posición económica.

Es en estos últimos donde la familia es generadora de ansiedad y conflicto.

La estructura familiar y las actividades desplegadas por ella contribuyen esencialmente en determinar la naturaleza específica de la conducta de sus integrantes.

En el delincuente es muy notorio el efecto que el núcleo familiar le brinda, pues los problemas de la relación familiar, por ejemplo, la falta de protección materna o la falta de una persona con quien identificarse, una madre demasiado débil, un padre demasiado inconsecuente o violento transmiten agresividad, resentimientos, frustraciones, etc., son hechos conocidos por todos los psicólogos y que establecen perfectamente el comportamiento futuro del individuo hasta el grado de convertirlo en un ser negativo.

Se ha comprobado que la agresión se presenta normalmente como una respuesta a situaciones de frustración, siendo posible que la crueldad solo se presente como resultado de que el individuo haya sido víctima de ella en su propia persona y no necesariamente de forma física. En otras palabras, la influencia familiar determina en mucho la conducta del individuo de forma general, pues se copia los esquemas representativos de los padres y se absorbe de forma general la personalidad de estos.

Como resultado de esto, en la mayoría de los delincuentes la conducta reflejada por estos es resultado directo de la inadaptación de su núcleo familiar. La desobediencia en el hogar conducirá por lógica a la desobediencia

generalizada, si este núcleo no se encuentra conformado correctamente, el individuo terminará por desvirtuar sus valores morales ocasionándole conflictos de identificación e interpretación a las disposiciones de la ley y hasta de los más elementales lineamientos normativos. Con todos estos factores en contra, el menor crece y se vuelve adolescente, convive con otros que presentan similares efectos en sus personalidades, luego se vuelve adulto y suele sentirse con capacidad de manifestar sus afectaciones de forma todavía más violenta.

Los factores más comunes de inestabilidad familiar son el alcoholismo o delincuencia entre los miembros de la familia, la ausencia de uno o de ambos padres, infelicidad en el hogar y la pobreza.

Es por esto último, que en muchas ocasiones el menor se ve obligado a desempeñar diversas ocupaciones, las cuales son claramente criminógenas, como las que lleva a cabo en centros de vicios y en otros lugares semejantes inclusive aquellas que guardan apariencia de actividades lícitas, pero que son utilizadas para la prostitución y el vicio.

De esta forma la miseria, los malos tratos, los malos ejemplos, los vicios, la habitación inadecuada, la inmoralidad, etc., producen estragos en la conducta futura de los individuos creando delincuentes de alta peligrosidad.

2.7 La sociedad

“La Sociología Criminal estudia el delito como fenómeno social. Pretende establecer científicamente que el delincuente es producto de factores

sociales, los cuales ejercen influjo en la conformación de su personalidad. Encuentra las causas de la delincuencia en el ambiente social⁽²¹⁾. Las conductas delincuenciales son producto del entorno social, en virtud de que toda acción humana está orientada hacia otras personas, esta surge cuando grupos de individuos poseen expectativas recíprocas, de forma que el individuo tiende a actuar de forma relativamente sistemática con el entorno en el que se desarrolla, es entonces que bajo esta premisa, se definen las normas no escritas que rigen la conducta de las personas y son influenciados directamente por los miembros de la sociedad a la que pertenecen, el actuar de cada persona depende en mucho de la posición particular que ocupe dentro de esta sociedad.

El individuo aprende sus hábitos, sus actitudes, creencias y valores de su cultura y sociedad, directamente de las personas que lo cuidaron cuando era pequeño y después de otras personas con las que tiene relación, aprende por tradición a satisfacer sus necesidades dentro de las reglas aprobadas por la sociedad para poder desempeñar más tarde las funciones que esta le exija, aquí podemos ver que si esta persona se desarrolló en un ambiente de rechazo y desigualdad, el resultado de su comportamiento será adverso y será considerado como delincuente, pues su comportamiento no encajará con el del resto de los integrantes de la sociedad.

Existe una estrecha relación entre el individuo y su medio social como modelador de la conducta, pues la mayor parte de las personas tienden a imitar las normas de los grupos a los que pertenece de forma automatizada, basta saber el tipo de grupo al que el individuo se ha asociado para predecir o

²¹ Cortes Ibarra, Miguel Ángel, Ob. Cit. P. 12.

establecer algunas de sus acciones. Así pues, tenemos a la sociedad como uno de los factores más importantes para la generación de delincuentes pues está comprobado que muchos narcotraficantes y la mayoría de los delincuentes son reflejo de la sociedad de la que son miembros.

Los niños que se desarrollaron en un entorno delincencial, sin querer a la larga caen en ese círculo, así, se van formando grandes agrupaciones de delincuentes, que en muchas ocasiones acaban por convertirse en narcotraficantes o secuestradores, así se arman los grupos de asaltabancos, robacoches etc., esto es un indicador de que el entorno social va envolviendo y transformando al individuo creando con esto la delincuencia organizada.

En otras palabras *“el delincuente presenta una problemática que adquiere durante su desarrollo y educación con la cual está acostumbrado a conducirse y por ello es natural en él”* ⁽²²⁾.

De lo anterior se desprende que el medio social dentro del cual crece, se desarrolla y termina por desenvolverse el individuo es uno de los puntos clave para la conducta delictiva. Diversos autores coinciden en que la desigualdad en la repartición de las riquezas es el factor principal que da como resultado la conducta del delincuente, pues, ya que con algunas excepciones muy marcadas, el delincuente promedio desarrolla su vida entre la miseria, analfabetismo, ignorancia y lleva una vida llena de frustraciones y resentimientos causando todos estos efectos nocivos.

²² Madrazo, Marco Antonio, Ob. Cit. P. 73.

Esto toma importancia por la hipótesis de que las personas realizan o desempeñan papeles que los hacen ocupar cierto estatus que los coloca de forma distinta en relación a los demás, cada uno de estos papeles lleva consigo una expectativa de conducta, por lo que el actuar de cada persona depende en mucho de la posición que ocupe y de las expectativas correspondientes a esa posición. El individuo entonces se convierte en un producto de la sociedad.

2.8 Concientización sobre la pena de muerte.

Como ya se definió con anterioridad, la pena de muerte es el castigo máximo que puede aplicársele a un delincuente, en el capítulo de antecedentes se detallan los medios de los cuales se ha valido la humanidad para llevar a cabo la pena capital. A lo largo de la historia, esta sanción ha sido justificada, apoyada, desvirtuada y combatida.

Probablemente es a mediados del siglo XVIII cuando se inicia la controversia de la pena capital y de los métodos de ejecución utilizados, hasta antes de este siglo, no se dudó de la justicia ni de la legitimidad de la muerte como castigo a infractores, esta controversia perdura hasta la actualidad.

Es en esta época cuando la humanidad se plantea por primera vez el problema de la aplicación de la pena de muerte, probablemente ésta conciencia humanista proviene del endurecimiento de los códigos de la época, pues eran demasiado rigoristas, además de que eran aplicados de forma arbitraria, estos códigos contemplaban la trascendencia de la pena aplicada

hacia los familiares del ejecutado, pues estos eran expulsados del país y sus bienes eran confiscados. Se condenaba a muerte a menores de edad por cometer un simple robo en las instalaciones de la corte, pero sobre todo era utilizada como medio para deshacerse de determinados enemigos, además de que siempre se empleaba la forma de ejecución más cruel, la que causara más dolor y sufrimiento al condenado.

Fueron todos estos factores los que con el paso del tiempo despertaron la preocupación de ciertos grupos al observar la injusticia y la dureza con la que esta sanción era aplicada, surgió así en ellos la necesidad de intentar abolir la aplicación de esta pena. *“Los comienzos del siglo XIX se caracterizaron por la revolución del ámbito filosófico, esta época es llamada como Iluminismo fue promovida por muchos autores que influyeron notablemente en lo social y en lo político, así también en la humanización de los sistemas punitivos, teniendo como máximo exponente a Cesar Bonnesana, Marqués de Beccaria, quien con su obra, “De los Delitos y de las Penas” combate las crueles e infamantes penas que se ejecutaban, reprueba la aplicación de suplicios y tormentos, pugna por la proscripción de la pena de muerte, sostiene que los delitos deben estar siempre claramente establecidos por las leyes”* ⁽²³⁾.

²³ Cortes Ibarra, Miguel Ángel, Ob. Cit. P. 24 y 25.

A lo largo de la historia han existido innumerables defensores de la pena de muerte, uno de los más destacados fue Santo Tomas, quien defendía su legitimidad, pues consideraba esta sanción capital como necesaria para la conservación del cuerpo social, el sostenía que *“así como al médico le corresponde amputar el miembro infecto para preservar el resto del organismo, así también debe el príncipe eliminar al criminal para conservar al cuerpo social”*.

Los defensores de esta pena, aluden a que en los pueblos de la antigüedad, donde tiene sus orígenes, ésta se aplicaba para hacer sufrir, en la actualidad la sanción capital se aplica para hacer morir, la finalidad que esta pena persigue no es la de atormentar ni afligir a un ser humano, ni la de deshacer un delito ya cometido, si no la de atender a la prevención general y a la utilidad de todos los miembros de la sociedad.

Así mismo, hay partidarios de la abolición de esta práctica, la mayoría de ellos sostienen que la pena capital cumplía una función en una época determinada, debiendo ser abolida cuando esta dejase de cumplir dicha función, refiriéndose específicamente a un espacio temporal, esta hipótesis proviene de que como ya se planteó con anterioridad, los pueblos primitivos no tenían un sistema de impartición de justicia muy establecido ni formal, en aquellos tiempos era hasta cierto punto necesaria la ley talional, pero con el desarrollo de compendios legales y de sistemas jurídicos establecidos, esta práctica fue cayendo en desuso, los abolicionistas de la pena de muerte afirman que esto mismo debe pasar con la pena capital, pues sostienen que ha dejado de cumplir con las finalidades para las que fue creada. Esto nos lleva a plantearnos

esta premisa, si los abolicionistas de la pena capital dicen que debe ser desechada por que ya no cumple con la función para la que fue diseñada y que ya no es necesaria; ¿no es verdad que las penas que nuestros códigos plantean como manera de sanción para los secuestradores ya no están acordes con las necesidades de prevención del delito y que también resultan insuficientes?.

Otras ideas en contrario de esta pena, sostienen que, los reos no son responsables de la ineptitud e incapacidad de los gobiernos para mejorar sus sistemas carcelarios, para los defensores de esta idea, la sanción máxima es ineficaz y estéril, es un asesinato que la sociedad comete en contra de uno de sus individuos y esta sociedad no tiene el derecho de atentar contra la vida humana, la justicia debe tener por objeto la reparación del mal causado y la corrección y mejora del delincuente.

Existen corrientes en contra de la pena de muerte que están más enfocadas hacia la moral y la religión, afirman que la muerte, de un ser humano, solo le corresponde a dios.

Aunque la iglesia, forma parte de los antecedentes históricos de la pena capital, pues, la santa inquisición, institución creada por la iglesia, era encargada de aplicar la pena de muerte de manera indiscriminada y por demás arbitraria, en la actualidad la iglesia es una de las principales precursoras de la abolición de la ejecución como castigo a delincuentes.

Otros defienden la teoría de que en los países donde existe la pena de muerte no hay indicadores de que los índices delictivos hayan disminuido.

En detrimento de esta corriente, más adelante se explicará que la pena de muerte no debe verse únicamente como una sanción ejemplar para infundir en el individuo violador de la ley, una conciencia para dejar de delinquir, sino también como una medida económica.

CAPITULO III

IMPACTO SOCIAL DE LA IMPLEMENTACION DE LA PENA DE MUERTE EN MEXICO

3.1 Análisis sobre la Implementación de la pena de muerte en el código penal.

En este apartado se expondrán algunos puntos clave para la consideración y apoyo a la posibilidad de incluir, de forma actual y funcional, la pena de muerte en el Código Federal de Procedimientos Penales, esta pena debe ser útil para la comunidad en general, digna y humana.

El secuestro reduce al mundo a sus exclusivas demandas y puede cambiar el horizonte psicosocial de una comunidad, por lo que es necesario estudiarlo como una problemática, que al igual que otros hechos de tipo criminal, afectan notoriamente, la tranquilidad, seguridad y la paz de las personas.

El secuestro es uno de crímenes más abominables y su adopción por parte de algunos miembros de la sociedad muestra un deterioro y degeneración de las costumbres, pérdida de los valores políticos y morales y culturales de los ciudadanos de una nación.

La pérdida de estos valores se refleja en la violencia institucional, delincencial y guerrillera, se traduce en la violación de los derechos humanos, en el deterioro de la vida social y en la crisis de las autoridades.

El secuestrador asimila los padecimientos, súplicas y ruegos del secuestrado como si se tratara de hechos aislados, con una aparente insensibilidad, y suele utilizarlo para controlarlos, someterlos y lograr su objetivo final.

La víctima es obligada a permanecer todo el tiempo con los ojos vendados, para que no sea capaz de reconocer las características de sus raptos y otros detalles que puedan resultar útiles para la identificación de los delincuentes, así mismo es obligada a quitarse los zapatos para que tenga dificultad para caminar y son amarrados de pies y manos.

Generalmente la víctima es retenida en un radio de 60 km. a la redonda de donde fue llevado a cabo el rapto y es obligada a caminar con los ojos vendados para contribuir a su desorientación; en algunos casos es retenida a escasos kilómetros de donde fue secuestrada, fundamentalmente cuando los delincuentes temen que al utilizar las carreteras sean vistos o descubiertos.

Por lo general los secuestradores utilizan la técnica de la desmoralización, mediante humillaciones y degradaciones como por ejemplo, negándoles la comida o el sueño, pero sobre todo con el constante corte de cartucho y encañonamiento.

Los secuestradores asimismo intentan establecer un dominio psicológico a los familiares de la víctima, para controlar todo el proceso, a través de insultos y amenazas, para sensibilizarlos con el propósito de lograr su objetivo.

Por si esto fuera poco, se ha observado que dentro de las filas de los secuestradores se encuentran policías en activo y retirados, y que estos se ven involucrados en la mayoría de los secuestros que se comenten en México.

Estas personas conocen a fondo el funcionamiento las corporaciones policiacas a las que pertenecen o pertenecieron, participan activamente en el secuestro, o proporcionan información sobre el avance de las investigaciones en contra de este delito, lo que deja a la sociedad en estado de indefensión, pues estas personas fueron entrenadas y capacitadas por el mismo estado lo que ocasiona que el sistema este creando delincuentes.

También de forma más esporádica existe el secuestro por ajuste de cuentas, que se lleva a cabo entre integrantes de carteles rivales que luchan por territorio y poder.

Podemos apreciar que las sociedades modernas han hecho cada vez más complicadas las relaciones entre los individuos lo que agudiza la problemática de la vida en comunidad, lo que acarrea por consecuencia conductas antisociales.

Estas conductas antisociales han existido siempre, solo que en los tiempos actuales se han vuelto más recurrentes y han evolucionado en formas de violencia inimaginables.

Como ya se ha plasmado en el presente trabajo, los delincuentes que manchan la libertad humana, la sana convivencia, aquellos que son considerados de alta peligrosidad, no son capaces de readaptarse a la sociedad y es por esta razón que debiera castigárseles con la pena de muerte ya que no se puede resarcir lo hecho a la sociedad y a la familia de la víctima, además de que los secuestradores cometen los delitos sin el menor rastro de remordimiento.

Se aprecia en ellos una clara intencionalidad de causar daño sin el menor escrúpulo; el secuestro es cometido por individuos a quienes les importa muy poco la vida de otros, tienen muy poco respeto al sistema legal y normativo de la sociedad en la que se desenvuelven; es por eso que se les debe de aplicar la pena capital.

En tanto la sociedad tenga individuos así y las condiciones de impunidad no cambien el secuestro irá inevitablemente en aumento sin importar la efectividad del gobierno en combatir y controlar este crimen, mientras existan ciudadanos dispuestos a violar la ley, y la sociedad y sus autoridades no lleven a cabo los cambios estructurales fundamentales, la competencia de antemano está ganada por la delincuencia.

La sociedad mexicana actual exige una revisión profunda a las leyes penales para que se castigue a los secuestradores, ya que las víctimas son personas inocentes, sujetas a crueles medidas de sumisión, por tal razón, los secuestradores y más aún los que reinciden en tal delito, deben ser castigados con todo el peso de la ley.

“La orientación generalizada de los organismos internacionales es claramente contraria a la pena de muerte, algunos la han entendido como violatoria de los derechos humanos, en este sentido se pronunció Amnistía Internacional, que además la rechaza de manera radical”⁽²⁴⁾.

En la actualidad, el secuestro, desplaza miles de millones de pesos en efectivo todos los días. Este delito se ha incrementado a raíz de que los delincuentes lo consideran poco riesgoso y los familiares de las víctimas acceden relativamente fácil a las peticiones de éstos. Esto ocasiona que el ilícito lejos de ser erradicado se fomente, ya que permite a la delincuencia apoderarse de grandes sumas de dinero. Adicionalmente a toda esta problemática del secuestro, aparece también la variante del secuestro exprés, mediante el cual, las víctimas son obligadas a vaciar sus cuentas bancarias, además de incluir el automóvil que a su vez emplean para su prolongada tarea de intimidación y amenazas para evitar la denuncia, en otros casos conducen al rehén hasta su domicilio y ahí desmantelan sus bienes familiares.

²⁴ Díaz Aranda, Enrique, Ob. Cit. P. 49 a 57.

De esto se desprende que en la actualidad no solo la clase alta es víctima del secuestro, los más pobres también son atacados por secuestradores que les exigen pequeñas cantidades de dinero pero que para las víctimas representan verdaderos impactos en su estabilidad financiera. Los secuestros no afectan únicamente a grandes empresarios o a personas con gran capacidad económica. Por los riesgos que corren estas personas se han visto obligadas a contratar servicios de seguridad privada como escoltas y guardaespaldas, lo que ha ocasionado que los secuestradores se fijen en objetivos más accesibles aunque esto represente obtener un monto menor por un posible rescate.

Se sabe que han sido víctimas de este delito personas pertenecientes a la clase media baja por quienes han solicitado cantidades irrisorias para su liberación, así tenemos que a la larga lista de empresarios y personas con dinero también tenemos que agregar a campesinos, burócratas y maestros, a ciudadanos comunes que no tienen ninguna razón para creer que pueden ser víctimas de secuestro, pueden ahora verse elegidas entre las posibles víctimas.

Los delincuentes son innovadores y sus métodos están en constante evolución, a medida que los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley desarrollan y mejoran las estrategias de prevención e investigación, los delincuentes buscan nuevas maneras de superarlos.

Además debemos tomar en cuenta otro factor que trae como resultado el secuestro. El alto riesgo de ser secuestrado en América latina y en particular en nuestro país, influye sobre manera en las decisiones de inversión de las multinacionales y por supuesto que esto afecta en diferentes grados la economía pues, el turismo también se ve afectado severamente.

El secuestro obstaculiza la seguridad de los servicios públicos pues los hace más costosos, ya que el orden público se ve en la necesidad de adquirir nuevas tecnologías y armamento adecuado para poder competir con la delincuencia.

Los gastos multimillonarios para combatir este crimen disminuyen el presupuesto, genera aumentos injustificados del gasto público afectando y retrasando otros proyectos enfocados a cubrir otras deficiencias sociales. El secuestro ya no es solamente un arma de extremistas revolucionarios, como lo era en la antigüedad, actualmente se ha convertido en una industria establecida en constante crecimiento, que se mantiene en continua mutación, pues esta industria implementa sistemas tecnológicos de punta, así como armamento avanzado.

Además, hay que tomar en cuenta que la delincuencia organizada solo se dedicaba al robo, primordialmente al narcotráfico, y en tiempos recientes ha encontrado ingresos muy remuneratorios en el secuestro, pues para ellos constituye poco riesgo de ejecución y la sociedad prácticamente se encuentra desprotegida ante los secuestradores.

La principal diferencia existente en el secuestro en los Estados Unidos es que este es castigado con la pena de muerte o por lo menos la cadena perpetua por ser considerado un delito de índole federal, aunque cabe aclarar que cada estado tiene su propia ley anti secuestro y cada una de estas contempla diferentes sanciones para el mismo delito.

Al igual que en el resto del mundo, en este país el secuestro causa conmoción pues predomina el secuestro a menores de edad, estos secuestro son perpetrados por pequeñas pandillas denominadas *Gangs*, o por personas adictas a las drogas, desatinados mentales y criminales principiantes, aunque el índice de mortalidad es mucho más elevado que en otros países debido precisamente a las mismas circunstancias. En los demás aspectos el secuestro en este país no muestra cambios significativos.

Cabe señalar la legislación de Estados Unidos, establece como medida jurídica para combatir el secuestro, el congelar las cuentas bancarias de las víctimas y las de sus familiares más cercanos; lo cual ha inhibido de cierta manera la comisión de este tipo de delito.

Cuando se habla de la pena de muerte inevitablemente se toma como modelo el del vecino país del norte, donde por cierto se inventó la silla eléctrica, sin embargo hasta en ese país la aplicación de la pena de muerte ha sido motivo de controversia inclusive entre los mismos jueces que la aplican.

Debe hacerse notar que aunque en estados unidos está vigente la pena de muerte, no todos los estados de la unión americana son partidarios de dicha sanción a pesar de que se han presentado numerosas propuestas para que se aplique en todo el territorio.

3.2 Conveniencia de la aplicación de la pena capital

La conveniencia de la aplicación de la Sentencia de Muerte, en este caso a secuestradores en nuestro país, proviene de razones sociales y económicas, nuestro sistema social, económico, legal y penal, como ya se dijo, ha demostrado de manera repetitiva la imposibilidad de la rehabilitación social del delincuente, en prácticamente ninguno de los muchos centros de rehabilitación que se tienen en nuestra patria existe verdaderamente un programa que efectivamente conduzca al delincuente a la rehabilitación.

La pena o sanción impuesta por la comisión de un delito, deberá encaminarse a la prevención de este, que supone la resocialización del delincuente inculcándole mediante la educación y el trabajo, los valores que despreció al momento de cometer el delito y una vez asumidos, darle una oportunidad de rehacer su vida en comunidad.

Sin embargo, es público, notorio, ventilado y discutido por autoridades e internos, que los centros de rehabilitación, son verdaderas escuelas de delincuentes.

En estos lugares los reos que no tenían adicciones ahí las adquieren, los reclusos se ven sometidos a vejaciones, hacinamiento y carencias, donde reclusos y familiares son víctimas de la corrupción de autoridades y al abuso de otros reclusos y donde el desgaste social, moral y económico de las familias de los delincuentes es un fenómeno cotidiano, permitido y hasta de cierto modo obligatorio, las familias pagan de una manera o de otra, generalmente con sus muy escasos recursos, el castigo de internación del familiar del delincuente.

Tomando en consideración que los centros de rehabilitación (prisiones) en México son lugares anhelados por los empleados federales porque es ahí donde se va a hacer fortuna, gracias al tráfico de drogas, las facilidades para arreglar las celdas a gusto del interno, la posesión de teléfonos celulares, la entrada de los familiares, la salvedad de hacer trabajo (talacha) dentro del penal, la introducción de bebidas alcohólicas, la introducción de comida por parte de los familiares, etcétera, el secuestrador que tiene recursos económicos, fácilmente adquiere comodidades y goza de protección y privilegios dentro de los penales, y lo que es peor, le permite seguir delinquir desde el interior de la cárcel.

Este sistema de encarcelamiento no tiene la posibilidad de readaptar y reintegrar al individuo a la sociedad por que cultiva en él la idea de que puede delinquir con libertad absoluta y que si llega a ser encarcelado, gozará de privilegios y comodidades y podrá seguir obteniendo ingresos desde prisión.

Bajo este sistema, los presos salen de las cárceles sin trabajo, sin otro oficio que el de delincuente y, en la mayoría de los casos, con serias adicciones a las drogas, adicciones que les van a empujar a volver a delinquir y en muchas ocasiones de manera violenta.

Lo único que nuestros centros de reclusión penal o centros de rehabilitación social hacen es retener por más o menos tiempo a una colonia de delincuentes que consume medios y bienes de la sociedad, de manera ilimitada mientras están ahí, y que continúan consumiéndolos de manera indiscriminada y generalmente ilegal en función de sus propias capacidades para delinquir, en cuanto salen.

“Esa forma tradicional de impartir justicia ha generado una crisis estructural que la convierte cada vez en menos eficiente, al mismo tiempo que la vuelve más onerosa y propensa a la corrupción”⁽²⁵⁾. Es entonces necesario crear conciencia respecto de las normas de convivencia, que son los principios básicos para garantizar los derechos y libertades de la sociedad en su conjunto, gran parte de la población vive consciente de esta necesidad por lo que tiende a sujetarse a las normas establecidas, sin embargo una minoría (delincuentes) ignora estas normas con actitudes y comportamientos que afectan notablemente la convivencia de los demás y perjudican al conjunto.

²⁵ Rodríguez Urraca, José, *El Proceso Civil y la Realidad Social*. Porrúa, México. 1985. P. 87.

Tomando en cuenta todos estos aspectos, es sin duda necesario endurecer las sanciones y penalizar con contundencia las actitudes de los delincuentes porque está en juego la convivencia y la calidad de la vida de toda la comunidad.

3.3 La pena de muerte como medida económica

Para nosotros los mexicanos, la muerte es una compañera, un descanso, un fin, nunca un castigo, nunca algo a lo que le tememos, hemos visto a hombres y mujeres que ante un arma se crecen y se arrojan sobre el agresor, sin el menor temor a la muerte.

Aun así, a pesar de que la pena de muerte tiene por su ejemplaridad, un alto valor disuasivo e inhibitorio y posee por ende un gran fuerza preventiva, es decir que con esta sanción se evita que terceros cometan nuevos delitos, y que *“se trata del medio más adecuado para efectuar la selección de la sociedad, eliminando de su seno a los individuos antisociales, pues la prisión, aun, la perpetua siempre ofrece el riesgo de posibles evasiones y existe también la remota posibilidad de que una revolución abra las puertas de las cárceles”*⁽²⁶⁾.

Aun con este importante factor, para el análisis de este apartado debemos plantearnos esta pregunta; si no podemos rehabilitar, corregir y reintegrar a la sociedad a los secuestradores y hoy en día los centros penitenciarios rebasan su capacidad, hay una falta grave de instalaciones para

²⁶ Madrazo, Marco Antonio, Ob. Cit. P. 166-167.

albergar a los reclusos y los que existen están mal administrados, ¿Debemos consumir los pocos recursos que nos quedan manteniendo a los secuestradores encerrados delinquiendo desde el interior de los penales para que después de cumplida su condena de nueva cuenta salgan a seguir cometiendo delitos en las calles?.

A la pena de muerte se le puede considerar justa, eliminatoria y selectiva; ya que es un medio de defensa con que cuenta la sociedad y es eliminatoria para sujetos excepcionalmente peligrosos y nocivos que aún estando en las cárceles, resulta en vano intentar corregirlos, y selectiva porque previene la reproducción del delito, es lícita porque la sociedad la utiliza como medio de conservación; insustituible porque es ejemplar como ninguna otra pena.

Debemos tomar en cuenta a la pena capital para secuestradores, tanto como una forma ejemplar de sanción, buscando que con la aplicación de ésta, las organizaciones dedicadas a esta actividad ilícita repriman sus actos delictivos por la posibilidad de la muerte como castigo.

Como método de disuasión para que reduzcan los índices de secuestros en nuestro país, pero esta medida debe verse primordialmente desde el punto de vista económico, trayendo con esto una menor población carcelaria, un gasto social menor, vaya, un ahorro para el estado en lo que se refiere a gastos de manutención y “readaptación”.

Debe pensarse en la cantidad de dinero que el estado gasta para mantener a estos delincuentes, dinero que proviene de los impuestos de millones de mexicanos que jamás han cometido un delito. La argumentación se finca en que, desde el punto de vista presupuestario, se trata de una pena que, además de expedita, es barata, y que se aplicaría únicamente a delincuentes peligrosos que difícilmente se readaptarán socialmente. Parece un argumento frívolo, pero tendría beneficios considerando el dispendio material que implica la manutención de reclusos y criminales que, además de peligrosos, son socialmente inútiles.

Según la *“teoría de la prevención general, la pena no es un fin en sí, sino que tiene un fin, el de combatir el peligro de delitos futuros por la generalidad de los súbditos del orden jurídico”*⁽²⁷⁾.

3.4 Argumentos

Tomando en consideración que la pena de muerte en el mundo es una realidad que ha existido desde el comienzo de los tiempos, y que en la época revolucionaria se aplicó discrecionalmente en nuestro país y teniendo en cuenta que en la actualidad el secuestro en México va en aumento, resulta obvio afirmar que de continuar esta situación económica, política y social, caracterizada por la marginación, la pobreza, el desempleo y la improductividad, no solo este delito, si no el índice general de criminalidad ira inevitablemente en aumento.

²⁷ *Diccionario Jurídico México*. Porrúa D. F. UNAM. 1975. P. 2373.

En los últimos años se ha incrementado la comisión de delitos en México, generando inseguridad, temor, indignación, coraje y deseos de venganza en la sociedad que reclama a las autoridades su intervención efectiva para prevenir los delitos y sancionar a los delincuentes, motivo que supone la defensa inmediata de la sociedad contra la criminalidad que evoluciona mucho más rápido que nuestra policía.

En particular, la comisión de delitos graves como el homicidio calificado y el secuestro han provocado una creciente corriente de opinión en favor de la pena de muerte.

El secuestro continuará siendo la actividad ilícita más rentable después del narcotráfico y la delincuencia organizada, un secuestrador utilizará todos los recursos que tenga a la mano para planear, preparar y ejecutar los secuestros con mucha más eficacia que la burocracia de las fuerzas policiales del país y de la poca severidad con que se castiga este delito tan grave. Muy en el fondo, todos estamos de acuerdo con que se ejecute a los secuestradores que han hecho sufrir a tantas personas, que las han dejado marcadas para toda la vida, que las han dejado en la ruina, sin mencionar a todas las que fueron ejecutadas por sus captores, solo basta ponernos por un minuto en los zapatos de estas víctimas.

Se ha detallado ya, y es de todos sabido que nuestro sistema penitenciario es inoperante además de que se encuentra mal administrado y que es probablemente este sistema carcelario el principal productor de delincuentes.

En el año 2003, los candidatos a legisladores del Estado de México de la Alianza: Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista, impulsaron sus campañas políticas prometiendo el establecimiento de la pena de muerte. Al efecto, el 16 de febrero de 2003 organizaron una votación vía telefónica, internet y las urnas; los resultados fueron contundentes, el 85.4 % de los votantes se pronunciaron a favor de imponer la pena de muerte a los secuestradores.

La pena de muerte sólo procedería contra quien ha secuestrado, privado de la vida a otro siempre y cuando concorra alguna calificativa como la premeditación, la alevosía, la ventaja o la traición, características que, como ya vimos, están previstas en la Constitución.

“Es facultad del poder legislativo realizar la valoración jurídica que compare los modernos sistemas jurídicos con las necesidades actuales en la reinterpretación de la justicia más acorde a las necesidades sociales prevalecientes. Y aunque pueda resultar para determinados grupos exageradas las medidas que se deben tomar, es preciso comenzar a tomar conciencia de que el crecimiento poblacional genera mayores y más complicados problemas, en la medida que se intensifica la actividad humana; que adolecida de grandes problemas de educación, economía, distribución inapropiada de la riqueza, pobreza extrema, etc., deja fluir profundos resentimientos e incrementa los niveles delictivos, buscar la solución de forma apropiada es lo más adecuado, aunque las medidas puedan ser radicales...”

Todo esto resulta determinante si en realidad se desea la supervivencia humana dentro del marco de garantía futura”⁽²⁸⁾.

Como puede apreciarse, las condiciones prevalecientes de sobrepoblación e incremento de la delincuencia, hace necesario concebir una nueva forma de derecho cuyo objetivo sea procurar la satisfacción real de las necesidades del individuo, el aseguramiento del orden público y de la seguridad en el país, con la finalidad de proteger a la sociedad.

Para poder tener un contexto completo de lo los beneficios de la implementación de la pena de muerte para secuestradores en nuestro país, debemos analizar los pros y los contras que la aplicación de esta sanción acarrearía en nuestra actualidad.

3.5 A favor:

a).- Es legitimo el derecho del estado de aplicar esta sanción *“desde el momento en que está por encima el interés social del individual. Se cumple con un principio de justicia y se actúa en defensa de la sociedad”⁽²⁹⁾.*

²⁸ Madrazo, Marco Antonio, Ob. Cit. P. 134.

²⁹ Cortes Ibarra, Miguel Ángel, Ob. Cit. P. 486.

b).- Por razón de justicia, basándonos en la libertad coartada por el secuestrador, la mutilación o muerte sufrida por la víctima, la lesión en el patrimonio familiar de este y los daños psicológicos y secuelas físicas que este delito acarrea, si se elimina el individuo éste ya no molestará más, por lo tanto, se evitará que en lo futuro este vuelva a delinquir.

c).- Aunque como ya se dijo, la pena capital debe verse con connotaciones económicas, en menor medida, esta sanción sería una forma de disuasión e intimidación, ya que acarrearía por inercia en el secuestrador un balance sobre las ventajas y desventajas de ser atrapado al cometer el crimen, además de que sería una forma de proteger la vida de los ciudadanos.

d).- Con la pena de muerte, se elimina el miedo a la fuga.

En la actualidad se tienen registros de fugas masivas de penales inclusive de alta seguridad, o de individuos que en complicidad con el personal de los reclusorios, salen caminando por la puerta principal, dejando así a la sociedad en estado de indefensión.

e).- En términos económicos, resulta más rentable para el gasto público, que cualquier otra forma de sanción, es mucho más barato eliminar al individuo que mantenerlo en la cárcel.

f).- Desde el punto de vista de la sobrepoblación en los penales, esto acarrearía una disminución en el número de reos, lo que serviría para tener un mejor control de las cárceles en México.

3.6 En contra

a).- Utilidad social, ya que no está demostrado que esta pena cumpla con una función de prevención o de intimidación en la conducta criminal, lo anterior basado a que en países donde existe la pena capital como U.S.A. existe aún un alto índice de criminalidad.

b).- La corrupción del sistema jurídico puede ser causa de errores, aunque estos errores, son cada vez menos frecuentes, estos no podrán corregirse, trayendo con ello la ejecución de una persona probablemente inocente.

c).- No es necesaria la pena de muerte para proteger la vida de los demás ya que en la cárcel existen programas de rehabilitación social que permiten al individuo reintegrarse a la sociedad una vez cumplida su condena, en pocas palabras se puede reformar el sujeto.

3.7 Desigualdad del delincuente respecto de la víctima

A través de la pena capital se reafirmaría el derecho que la sociedad tiene de defenderse de aquellas personas que lesionan la seguridad y la vida de las personas, aun cuando se trate de suprimir la vida del delincuente.

La sociedad tiene derecho a que se le haga justicia, a que se le protejan sus intereses y las autoridades tienen el deber de garantizarle ese derecho. Esta pena debe ser aplicada con la finalidad de impedir que el reo cause nuevos daños a los ciudadanos integrantes de la sociedad.

Ahora bien, cuando el secuestrador homicida es detenido, lo primero que debe hacer el Estado es respetar los derechos humanos de tal individuo para someterlo a un proceso, no obstante que lo que dio origen a ese proceso haya sido la violación del derecho a la vida de un semejante por parte de ese individuo. Esto se podría traducir en que si el Estado protege sólo el derecho a la vida del delincuente, aquel se convierte en cómplice de éste, toda vez que la sociedad que el Estado representa y de la que forma parte, está siendo afectada individual y generalmente, y tiene por otra parte todo el derecho de deshacerse de un individuo que no tiene el menor respeto por el derecho a la vida y la libertad o no le merece la mínima importancia.

Toda aquella persona condenada a la muerte, sería ejecutada, solo después de haber sido sometida a un proceso imparcial, durante el cual contaría con todas las oportunidades para defenderse, disfrutaría de todas las garantías que la Constitución le otorga y tendría la posibilidad de agotar todos los recursos legales para demostrar su inocencia; a la víctima en cambio, el secuestrador con su conducta agresiva, injusta y violenta no le dio la oportunidad de defenderse, ésta sufrió estrés por haber sido privada de su libertad, fue objeto de tortura física y mental, fue dañada en su patrimonio, fue mutilada y en la mayoría de los casos asesinada; si hablamos de igualdad y justicia, esto no resulta equitativo.

Una vez que los delincuentes, seleccionan a su víctima, se dedican a observar y recolectar información, datos como ubicación de su domicilio, horarios de entrada y salida, rutas que la víctima utiliza para desplazarse, lugar donde trabaja, propiedades que posee, y que tan fácil le será a sus familiares la obtención de dinero en efectivo para el pago de un posible rescate.

La delincuencia crece de manera desmedida y las autoridades son incapaces y no logran poner freno a este grave problema, con esto la sociedad se siente agraviada, indignada e impotente, hasta ahora las medidas que se han tomado no son las adecuadas; las penas privativas de libertad no han conseguido disminuir la comisión de delitos a pesar de que se ha reformado constantemente el código penal.

La razón por la que el incremento de las penas privativas de libertad no han tenido efecto, se encuentra en la expectativa del delincuente, pues este parte de la idea de que no será detenido ni sancionado debido a la impunidad imperante en nuestro país y que si es atrapado, con los recursos suficientes gozará de comodidades en el reclusorio y que su condena no excederá de 10 años de prisión, mismo tiempo que empleará para extorsionar vía telefónica y seguir obteniendo ingresos.

¿No es entonces por consecuencia lógica el momento oportuno de tratar de combatir el crimen de otra manera?, ¿el endurecimiento de las penas y aplicación de la sanción capital no serían el primer paso para combatir el secuestro?.

En la actualidad podemos decir que la pena de muerte es hasta cierto punto humanitaria y como ya se mencionó en apartados anteriores, cuesta menos a la sociedad que las penas privativas de libertad que contemplan nuestros códigos.

3.8 Motivos y propuesta.

La seguridad es una condición humana indispensable que permite la sobrevivencia de los ciudadanos y a la cual las sociedades han respondido generando mecanismos institucionales para salvaguardarla.

Para poder llegar a una conclusión convincente respecto de una posible propuesta para implementar la pena de muerte en nuestro Código Penal, debemos partir de la premisa de que las Garantías Individuales son la base de la seguridad pública como parte del proceso de protección obligada que tiene el estado en beneficio de todos los mexicanos.

La más importante es quizá el derecho a la vida de ahí que el Código Penal Federal y el resto de los Códigos homólogos de cada estado, contemplen el homicidio y la privación de la libertad como delitos graves. Son precisamente estos delitos los que deberían ser objeto de una sanción más ejemplar y rigurosa buscando como finalidad la eliminación del delito, en específico para los secuestradores. A su vez la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 73, Fracción XXIII faculta al Congreso de la Unión a *“expedir leyes que establezcan las bases de*

coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública, así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito Federal”⁽³⁰⁾, partiendo de esta base, surge el Código Penal Federal.

Se entiende que es este numeral el que faculta al legislador a promover, adicionar, promulgar, abolir o derogar el contenido de los códigos, lo que nos lleva a la siguiente pregunta ¿es factible que el legislador actual incluya en nuestros códigos penales un procedimiento adecuado y lo suficientemente efectivo para todos aquellos delincuentes que sean sujetos de pena de muerte?, siendo así tampoco se violaría el contenido de este artículo, pues el legislador solo estaría haciendo uso de la facultad que este le otorga respetando así una más de las garantías contempladas por la constitución.

Cuando un delincuente comete el delito de privación ilegal de la libertad, afecta con ello a la sociedad como conjunto y específicamente a la víctima, si este delito no se castiga con vigor, siempre existirá la posibilidad de que otros tomen el ejemplo de ese delincuente para alcanzar sus objetivos.

Es claro entonces que si se viola el contenido del artículo 14 Constitucional, y se causa lesión en el individuo, respecto de sus bienes y de su libertad incluso de cuando es privado de la vida, justo es entonces que este delincuente sea castigado de la manera más adecuada, en este caso con la pena de muerte para secuestradores.

³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/ Ediciones Bob. P. 62, 63.

Para pensar en implementar la pena de muerte en nuestros códigos solo basta observar la creciente actividad que rodea al secuestro, esto se refleja cada vez más en la actualidad, así se corrobora con las estadísticas ya incluidas en apartados anteriores donde se comprueba el alarmante número de víctimas de secuestro que son ejecutadas por sus captores.

El secuestro implica toda una serie de procesos *“donde la persona es violentamente detenida y sacada de su forma habitual de vida para ser trasladada contra su voluntad a un lugar donde se le esconderá a la vista de los demás y se le pondrá en condiciones degradantes, será objeto de presiones psicológicas, agredido corporalmente e incluso mutilado, pero lo más grave es que puede ser asesinado aún antes de haber obtenido el rescate”*⁽³¹⁾.

Esto demuestra la sangre fría e irracionalidad de los delincuentes, pues incluso las personas son asesinadas aun después de haber cobrado el rescate, estos delincuentes ¿merecen la protección que otorgan los derechos humanos?, una persona que liquida con el tiro de gracia a otro semejante atado de pies y manos ¿es sujeto de una simple pena privativa de la libertad?. Para Los Secuestradores, las víctimas no son individuos sino productos negociables, medios para alcanzar un fin, sin más valor que el ser objetos de cambio, ya estamos hartos de vivir en zozobra, nos indigna la impunidad con la que se cometen los delitos, nos duele ser víctimas inocentes indefensas frente a los delincuentes.

³¹ Madrazo, Marco Antonio, Ob. Cit. P. 177.

Esta premisa pudiera parecerse mucho a la famosa ley del tali3n, ya mencionada con anterioridad, pero en realidad no lo es, a lo largo de esta investigaci3n hemos detallado los beneficios que podr3a traer consigo la implementaci3n de la pena de muerte, entre ellas la econ3mica, la ejemplaridad de la pena y por su puesto la erradicaci3n completa del delincuente, adem3s de que se anula la posibilidad de una evasi3n o escape que ponga en peligro nuevamente a la sociedad, pues si esto llegare a ocurrir los resentimientos de este delincuente ser3n aun mayores y causara da3os al bien com3n y pondr3a en peligro la seguridad de otros. El secuestro se convierte en una amenaza individual, colectiva y de graves consecuencias para la m3nima estabilidad socioecon3mica del pa3s, un hecho delictivo de este tipo afecta el aspecto econ3mico, la estabilidad emocional y por supuesto la propia tranquilidad familiar.

Como dicho delito ocurre m3s frecuentemente en los sectores de hombres de negocios las repercusiones han llegado hasta la migraci3n de individuos con sus recursos, afectando tambi3n la estabilidad socioecon3mica y la imagen del pa3s con su consecuente baja en la inversi3n extranjera y de la industria tur3stica.

Para hacerle frente a una problem3tica como el secuestro es indispensable el conocimiento general del medio en el que se manifiestan los secuestros, as3 como las causas y los factores de los que depende, es preciso conocer la manera de operar de los secuestradores, pero tambi3n contar con estudios que centren su atenci3n en las condiciones sociales que favorecen el surgimiento de fen3menos como este.

No cabe duda de que los altos índices de desempleo y pobreza en la que se encuentra gran parte de la población, la falta de oportunidades de educación, salud, etc., dan cuenta solo de una parte del fenómeno al que se menciona en este trabajo.

En el otro extremo se encuentra la impunidad con la que se han manejado los secuestros, pero sobre todo la falta de interés e incapacidad de las autoridades y sobre todo la falta de información y cifras confiables que hasta para hacer una investigación escolar son negadas por las instituciones.

En los últimos años, la delincuencia ha sufrido una mutación, las pequeñas bandas que se ocupaban de realizar otro tipo de delitos, como el robo de autopartes o vehículos o bancos, cambiaron de actividad para dedicarse al secuestro de personas, este no es un delito común ya que implica una organización particular, así como el acceso a la información sobre las personas a las que se quiere privar de su libertad. Todo lo anterior nos habla de bandas criminales perfectamente organizadas que dan la impresión muchas veces de estar dirigidas o protegidas por miembros policiacos o militares.

Atacar a la industria del secuestro, por las implicaciones y por ser una fuente inagotable de recursos para los delincuentes es atacar la base misma de la inseguridad y corrupción, es momento de tomar cartas en el asunto y detener esta maquinaria, debemos hacer conciencia y darnos cuenta de la situación actual de nuestro país y que es inevitable tomar medidas más drásticas para darle solución a los problemas a los que nos enfrentamos.

En mi caso particular, en la esquina de mi casa venden drogas, los policías solo pasan por su “mochada”, tres vecinos han sido víctimas de secuestro, no es posible seguir viviendo así, lo que ocurre en mi comunidad no es un caso aislado, es la realidad que vive el país.

Si lo que se quiere es evitar que se cometan actos inhumanos al aplicar la pena de muerte, es válido decir que todo ser que comete con saña en contra de otro, el delito de secuestro, lo tortura, lo mutila y lo marca psicológicamente para toda la vida, deja de ser humano, por lo que los actos en contra de este no se consideran inhumanos pues este al cometer este tipo de delitos pierde su calidad humana.

El pasado 7 de julio fue ejecutado en estados unidos Humberto Leal, mexicano que llegó al vecino país del norte a los dos años, que secuestró, salvajemente violó y mató a una menor de 16 años, esta ejecución reavivó un debate en la Suprema Corte de ese país, matar o no matar, ese parece ser el dilema de las sociedades angustiadas por la violencia y la descomposición social. México intervino para aplazar la ejecución y hasta el gobierno de Obama acudió a la Suprema Corte para que se detuviera la misma. A mi manera de ver, este debate no debería ser necesario, ¿porque defender a este tipo de criminales?, esta posición ¿no es de manera indirecta defender esta conducta?.

La decisión a este debate por parte de la Suprema Corte de ese país fue por la mínima diferencia (5-4), unos minutos antes de que se aplicara la inyección letal. El gobernador de Texas, Rick Perry, no cedió a las presiones de los gobiernos de México y Estados Unidos, así como de múltiples organizaciones, incluyendo a la ONU, simplemente confirmó lo que había hecho en 2008, cuando a pesar de muchas súplicas, incluida la del presidente Bush, Texas ejecutó a José Medellín, otro mexicano acusado del homicidio de dos chicas estadounidenses.

Indudablemente el secuestro es un problema creciente y de ámbito mundial. Se calcula que más de 10.000 personas son secuestradas cada año, a menudo con consecuencias fatales y devastadoras, cada caso de secuestro no es sólo un delito grave; es también un incidente de carácter crítico y una amenaza para la vida, es una violación de la libertad individual que socava los derechos humanos, hay suficientes pruebas de que muchas víctimas nunca se recuperan plenamente del trauma asociado con este delito.

Con todos los factores que estamos viviendo actualmente, resulta necesaria la aplicación de la pena de muerte, pues está claramente demostrado que desde que no se aplica, la delincuencia ha rebasado límites inimaginables, sólo basta con leer cualquiera de los periódicos que circulan diariamente por la ciudad.

A causa de la delincuencia tan crecida, los ciudadanos hemos perdido nuestros derechos o garantías, tales como el derecho a la libertad, pues tenemos que permanecer "presos" en nuestras propias casas, negocios, escuelas, etc., el derecho a la seguridad, pues aun encerrados en nuestras casas, tras las rejas de los negocios, automóviles etc., no encontramos la tan buscada seguridad, pero sobre todo el derecho a la vida, pues como es bien conocido, actualmente infinidad de personas son asesinadas en circunstancias que no habría jamás imaginado ningún ser racional.

Es tiempo de analizar y dejar de lado el tabú y mito para que examinemos con cuidado la posible instalación de esta institución que en muchos países funciona, los partidarios a la pena de muerte señalan que la aplicación de este castigo es válida a un delincuente que haya atentado gravemente en contra de la sociedad porque todos tenemos derecho a defendernos de las agresiones que atentan contra nuestra vida y ayudaría a la autoridad a que otros delincuentes se detuvieran ante el temor de correr la misma suerte.

La comisión de delitos graves como el homicidio, el terrorismo, el secuestro y la violación, han provocado una creciente corriente de opinión a favor de la pena de muerte, la verdad es que no podemos negar que en algún momento de nuestra existencia a todos nos ha pasado por la mente el deseo de que a estos delincuentes les sea aplicada la sanción capital.

Debemos tomar este pensamiento como un derecho que tenemos como sociedad de castigar a los delincuentes, pues si sólo con esta medida puede quedar garantizada la seguridad social, ¿Por qué no aplicarla?.

la Humanidad no ha alcanzado el grado de perfección necesario para considerar inútil la pena de muerte, lo anterior se corrobora con el hecho de que en la mayor parte de los países donde ha llegado a abolirse, ha sido necesario restablecerla poco tiempo después.

Existe además otro factor muy importante, actualmente la sociedad no confía en absoluto en el sistema de impartición de justicia del estado, pues la corrupción ha ocasionado que no se denuncie la comisión de este delito, por temor a que los secuestradores maten a la víctima.

También se podría incluir en nuestra legislación el embargo, la incautación y la confiscación del producto del secuestro, y del producto del delito en general, puede utilizarse como un poderoso medio de detectar y disuadir a los delincuentes involucrados en tales delitos.

La pena de muerte se encuentra vigente en nuestra legislación contrariamente a lo que afirman aquellos que aseguran que esta sanción se encuentra abolida en nuestro país.

Nuestro máximo ordenamiento legal contemplaba la pena de muerte, para los delitos más graves, en su artículo 22, establecía lo siguiente:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso de enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no se acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar"⁽³²⁾.

³² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Fiscales ISEF P. 20, 21

El artículo 22 Constitucional quedaba complementado sin lugar a dudas con el artículo, 14 del mismo ordenamiento jurídico. En el caso de la Privación Ilegal de la Libertad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro máximo cuerpo legal, establece; "*A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho*"⁽³³⁾, entendiéndose con esto que ningún ciudadano puede ser privado de los derechos mencionados por este artículo de forma arbitraria, y que para ello es necesario que antes se lleve a cabo un proceso que se haya expedido con anterioridad al hecho, el numeral en comento incluye dentro de los derechos protegidos por él, el de la libertad, las propiedades de los particulares, posesiones o derechos de estos, y a su vez tutela y faculta a los legisladores para suspenderle dichos derechos a través de juicios llevados a cabo ante tribunales y procedimientos ya establecidos.

Del texto de este numeral, se observa que está incluido el derecho a la vida, cuando menciona que "*nadie podrá ser privado de la vida*", pero al incluir en este mismo apartado el resto de las garantías mencionadas y dejar abierta la posibilidad de que estas garantías pueden ser suspendidas a través de juicios, el bien tutelado de la vida corre la misma suerte, pues de acuerdo al contenido del 14 Constitucional, es posible la existencia y de un tribunal que apruebe o decrete la privación de la vida de un reo.

³³ Ob. Cit. P. 13

Si esta sanción es aplicada, solamente después de haberse llevado a cabo un juicio, en que cual al reo se le otorgó el goce de todas las garantías contempladas por la Constitución, si este juicio se llevó a cabo con todas las formalidades de la ley, agotando todas las instancias existentes en el derecho, si el resultado de este proceso arroja la conclusión de que el reo es completamente culpable del delito que se le imputa con todas las agravantes que la ley contempla, y solo después de este largo y riguroso proceso jurídico el imputado es declarado culpable y condenado a la pena capital, debemos entender entonces que se ha cumplido con lo establecido por el numeral citado, pues el condenado fue oído y vencido en juicio llevado a cabo ante tribunales capacitados previamente establecidos con anterioridad al hecho y siguiendo todas las formalidades exigidas por este. Tomando en consideración lo anterior, la pena de muerte podría ser aplicada válidamente, pues no violaría ninguna garantía individual. Con todo o analizado con anterioridad, ¿se puede con fundamento en el artículo 22 Constitucional, que la contemplaba, implementar nuevamente la pena de muerte?.

La pena de muerte, como ya se ha dicho, se encontraba vigente en nuestro país, estaba prevista para los delitos más graves, aun cuando algunos de ellos sean de difícil perpetración debido a la situación actual del país o bien porque se les haya cambiado el título en el Código penal.

3.9 Algunos delitos que ameritaban la pena de muerte en México.

Como ya se mencionó en el capítulo anterior, la pena de muerte en México, se encontraba vigente para los siguientes delitos:

Homicidio. Es el más grave de los delitos. Contemplado en todas las legislaciones, constituye la más grave ofensa a la sociedad, ya que la vida humana es el bien tutelado de mayor jerarquía. Desde los tiempos más antiguos, la vida se ha protegido, al castigar a quien atenta contra ella.

El artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal, indica que: “Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro”⁽³⁴⁾. Por tanto, homicida, es aquella persona, física, que por sí o por conducto de otra u otras personas físicas, realiza una conducta negativa y antisocial, consistente en privar de la vida a otro ser humano.

Plagiario o secuestrador. Es aquella persona, física, que por sí o por conducto de otra u otras personas físicas, realiza una conducta negativa y antisocial, consistente en privar, ilegalmente, de su libertad a otra u otras personas, sin su consentimiento y con el propósito de:

A) Obtener rescate; es decir cualquier cantidad de dinero o bienes muebles o inmuebles, a cambio de la libertad del secuestrado.

³⁴ *Código Penal para el Distrito Federal* Edit. Esfinge. P. 136

B) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarle de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o una particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o

C) Causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.

Traidor a la patria. La palabra Traición, cualquier diccionario de la lengua española, nos la define así:

"Traición: deslealtad, felonía, infidelidad, quebrantamiento o violación de la fidelidad o lealtad que se debe guardar o tener"⁽³⁵⁾.

En virtud de lo anterior, entonces Traidor a la Patria: Es aquella persona física que realiza una conducta antisocial y negativa consistente en cometer delitos, contra la seguridad de la nación mexicana y, que se describen en los artículos 123, 124 y 125 del Código Penal Federal.

En cuanto a la legislación para el estado de Veracruz, nuestro Código establece lo siguiente:

"Artículo 162. Se impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y multa hasta de mil días de salario mínimo, al que prive de su libertad a otro cuando se pretenda:

³⁵ *Diccionario enciclopédico hispano-mexicano.* Editorial plaza & janes, Barcelona, 1980. P.401

I.- Obtener rescate;

II.- Causar daño o perjuicio al secuestrado;

III.- Causar daño o perjuicio a terceros relacionados con el secuestrado; o

IV.- Que la autoridad haga o deje de hacer un acto de cualquier índole; y

A los sentenciados por el delito de secuestro previsto en este artículo no se les concederán los beneficios comprendidos en la Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La pena de prisión podrá ser hasta de setenta años cuando:

a) La víctima del delito sea menor de edad, mayor de setenta años o por cualquier causa no pueda resistir el ilícito, padezca de alguna enfermedad que requiera el suministro de medicamentos o tratamiento que sean suspendidos, o se trate de mujer embarazada; y

b) El activo sea o haya sido o se ostente, sin serlo, integrante de alguna institución policiaca o servidor público en cualquiera de las áreas de prevención o persecución de los delitos, administración de justicia o readaptación social, o tenga alguna relación de confianza, laboral, de

parentesco o de negocios con el pasivo o con sus familiares; cometa el delito de pandilla, asociación delictuosa o con la intervención de inimputables o mutile parte del cuerpo de la víctima.

Art. 164.- Si el secuestrador libera espontáneamente a la víctima dentro de los tres días siguientes a la consumación del delito, sin causarle daño, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa hasta de cuarenta días de salario mínimo”⁽³⁶⁾.

El Código Penal ya reformado establecería lo siguiente:

Art... Se aplicará de 55 a 75 años de prisión y multa hasta de 600 salarios mínimos al que prive de su libertad, secuestre, plagie o rapte a otro con la finalidad de:

I.- Obtener rescate o trate de causar daños al plagiado o al secuestrado o a otras personas relacionadas con este.

II.- Evitar que la autoridad u otro particular realice o deje de realizar un acto cualquiera.

Será sujeto de pena de muerte aquel que prive de su libertad, secuestre, plagie o rapte a otro cuando:

³⁶ Del Rivero Medina Jorge. *Código Penal Comentado de Veracruz*, 2005 Edit. E.J.W. P.178, 179, 180.

III.- Al perpetrarse el secuestro o plagio, o rapto mientras dura la detención arbitraria se haga uso de maltrato o mutilación o de tormento, se prostituya a la víctima, o se le extraiga de su cuerpo algún órgano.

IV.- Al perpetrarse el secuestro o plagio o rapto mientras dura la detención arbitraria, la víctima sea ejecutada o muera como resultado de la comisión de este delito.

V.- El autor o autores intelectuales y materiales del secuestro o plagio o rapto en cualquiera de sus modalidades y agravantes pertenezcan o hayan pertenecido a cualquier corporación policiaca, militar o del orden federal o institución de seguridad pública o se ostenten como tal sin serlo.

VI.- El autor o autores intelectuales y materiales del secuestro o plagio o rapto en cualquiera de sus modalidades y agravantes sean o hayan sido funcionarios públicos o se ostenten como tales sin serlo.

Cuando se haya liberado a la víctima dentro de los dos días siguientes a la comisión del delito de secuestro, sin haber cobrado rescate y no se hayan presentado cualquiera de los supuestos previstos por las fracciones II, III, IV, V y VI de este artículo se aplicaran de 15 a 25 años de prisión y multa hasta de 350 salarios mínimos.

Art... Para el caso de que se haya declarado al inculpado como sujeto de pena de muerte con fundamento en cualquiera de las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo anterior, se abrirá una etapa sumaria que será sancionada

por un comité formado por cinco ministros quienes examinarán la totalidad de los autos del juicio en el que se actúa, decretarán en un lapso no mayor de 120 días hábiles si es procedente o no la pena de muerte. No podrá ser ejecutado ningún menor de edad, ni incapaz, ni mujer embarazada.

Cuando el comité de alzada decreta que el reo es condenado a la pena capital, en dicha sentencia deberá determinar el día, lugar, la hora y la forma de ejecución, este término no será mayor de 70 días hábiles.

Este comité deberá ser integrado por funcionarios judiciales altamente especializados, jurisconsultos y psicólogos...

La pena de muerte debe verse como una triste y dolorosa necesidad para pacificar a la patria, es necesaria como un recurso verdaderamente radical para la defensa eficaz de la nación.

CAPITULO IV

ANEXOS

4.1 Países donde se aplica la pena de muerte.

Para tener una idea clara de en cuales estados se aplica la pena capital se deben clasificar de la siguiente forma:

“Abolicionistas para todos los delitos. Son aquellos países y territorios donde sus leyes no contemplan ni admiten la pena de muerte para ningún delito”⁽³⁷⁾.

“Abolicionistas solo para delitos comunes. Son aquellos países o territorios donde la pena de muerte se contempla solo para delitos excepcionales como los cometidos bajo la ley militar en tiempos de guerra”⁽³⁸⁾.

“Abolicionistas de hecho. Son aquellos que mantienen la pena de muerte para delitos del orden común pero pueden ser considerados como abolicionistas por no haber ejecutado a nadie durante los últimos diez años y”⁽³⁹⁾.

“Retencionistas. Son aquellos que mantienen y aplican la pena de muerte para delitos comunes”⁽⁴⁰⁾.

³⁷ Madrazo, Marco Antonio, Ob. Cit. P. 153.

³⁸ Ibidem. P. 154.

³⁹ Ibidem. P. 155.

⁴⁰ Ibidem. P. 156.

Dentro de los países abolicionistas para todos los delitos se encuentran:

ALEMANIA	ECUADOR	ITALIA	PAISES BAJOS
ANDORRA	ESLOVAQUIA	KIRIBATI	PALAU
ANGOLA	ESLOVENIA	LIECHTENSTEIN	PANAMA
AUSTRALIA	ESPAÑA	LITUANIA	PARAGUAY
AUSTRIA	ESTONIA	LUXEMBURGO	POLONIA
AZERBAIYAN	FINLANDIA	MACEDONIA	PORTUGAL
BELGICA	FRANCIA	MALTA	REYNO UNIDO
BULGARIA	GEORGIA	MAURICIO	REPUBLICA CHECA
CABO VERDE	GRECIA	MICRONESIA	REPUBLICA DOMINICANA
CAMBOYA	GUINEA	MOLDAVIA	RUMANIA
CANADA	HAITÍ	MONACO	SAN MARINO
EL VATICANO	HONDURAS	MOZAMBIQUE	SANTO TOMÉ
COLOMBIA	HUNGRIA	NAMIBIA	SEYCHELLES
COSTA DE MARFIL	IRLANDA	NEPAL	SUECIA
COSTA RICA	ISLANDIA	NICARAGUA	SUIZA
CROACIA	ISLAS MARSHALL	NORUEGA	SUDAFRICA
DINAMARCA	ISLAS SALOMON	NUEVA ZELANDA	URUGUAY

Dentro de los países abolicionistas solo para delitos comunes se encuentran:

ALBANIA	FIYI
ARGENTINA	ILAS COOK
BOLIVIA	ISRAEL
BOSNIA	LETONIA
BRASIL	MÉXICO
CHIPRE	PERÚ
EL SALVADOR	

Dentro de los países abolicionistas de hecho se encuentran:

BERMUDA	NAURU
BRUNEI	NIGER
BURKINA FASO	PAPUA NUEVA GUINEA
BUTÁN	REPUBLICA CENTROAFRICANA
CONGO	SAMOA OCCIDENTAL
GAMBIA	SENEGAL
GRANADA	SRI LANKA
MADAGASCAR	SURINAM
MALDIVAS	TOGO
MALI	TURQUIA

Dentro de los Retencionistas se encuentran:

AFGANISTAN	CONGO	JAMAICA	QATAR
ANTIGUA	COREA	JAPON	RUANDA
ARABIA SAUDITA	CUBA	JORDANIA	SIERRA LEONA
ARGELIA	DOMINICA	KAZAJSTAN	SINGAPUR
ARMENIA	EGIPTO	KENIA	SIRIA
PALESTINA	EMIRATOS ARABES	KUWAIT	SOMALIA
BAHAMAS	ERITREA	KIRGUIZISTAN	SUDAN
BAHARAN	ESTADOS UNIDOS	LAOS	TAILANDIA
BANGLADESH	DE AMERICA	LESOTHO	TAIWAN
BARBADOS	ETIOPIA	LÍBANO	TANZANIA
BELIZE	RUSIA	LIBERIA	TRINIDAD Y TOBAGO
BENIN	FILIPINAS	LIBIA	TUNEZ
BIELORRUSIA	GABON	MALASIA	UGANDA
BOTSUANA	GHANA	MALAWI	UZBEKISTAN
BURUNDI	GUATEMALA	MARRUECOS	VIETNAM
CAMERÚN	GUINEA	MAURITANIA	YUGOSLAVIA
CHAD	INDIA	MONGOLIA	ZAMBIA
CHILE	INDONESIA	MYANMAR	ZIMBAUE
CHINA	IRAN	NIGERIA	
COMORAS	IRAQ	PAKISTAN	

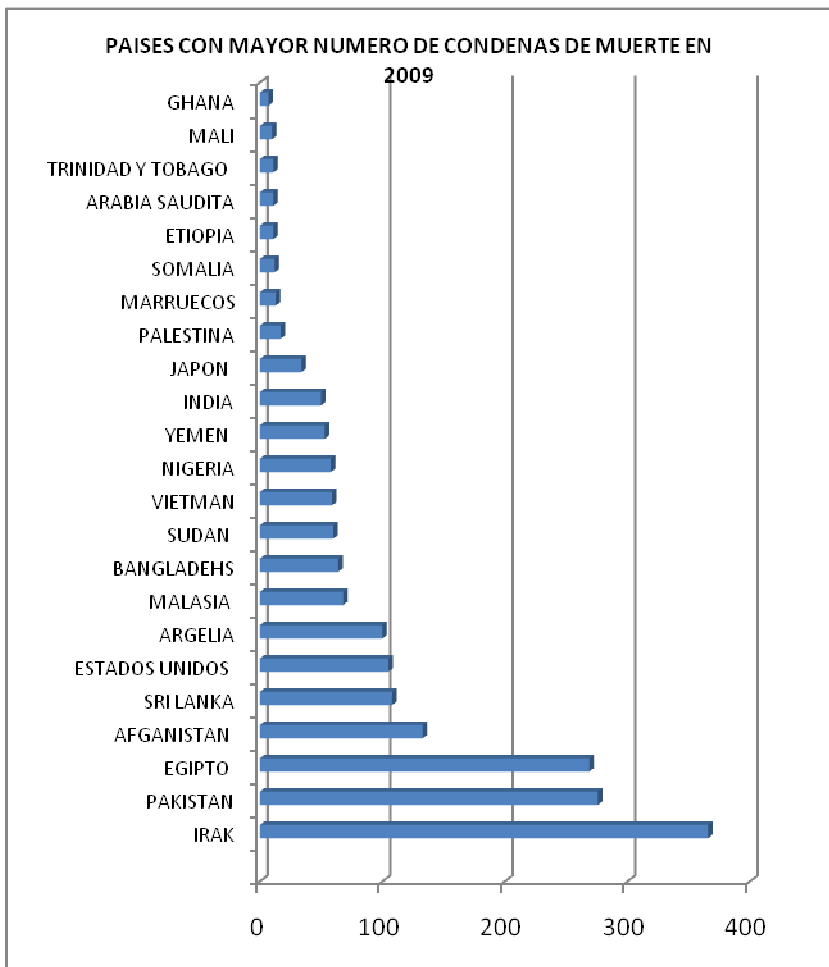
Fuente: Amnistía Internacional

Esta clasificación es muy clara, nos permite ver la distinción de los países que aun recogen en su ordenamiento jurídico y aplican la pena de muerte como sanción y aquellos que la han abolido, de lo anterior se aprecia que numéricamente son más los países que aplican la pena capital que los que la han abolido de sus códigos.

4.2 Cifras de la pena de muerte

CONDENADOS A MUERTE POR PAIS EN 2009

PAIS	CONDENAS	PAIS	CONDENAS
IRAK	366	SIRIA	7
PAKISTAN	276	ZIMBABUE	7
EGIPTO	269	TAIWAN	7
AFGANISTAN	133	BURKINA FASO	6
SRI LANKA	108	SINGAPUR	6
ESTADOS UNIDOS	105	BENIN	5
ARGELIA	100	KOREA DEL SUR	5
MALASIA	68	KUWUAIT	3
BANGLADEHS	64	QATAR	3
SUDAN	60	EMIRATOS ARABES	3
VIETMAN	59	GUYANA	3
NIGERIA	58	LIBERIA	3
YEMEN	53	BAHAMAS	2
INDIA	50	MYANMAR	2
JAPON	34	TUNEZ	2
PALESTINA	17	BIELORUSIA	2
MARRUECOS	13	BOTSUANA	2
SOMALIA	12	JAMAICA	2
ETIOPIA	11	GAMBIA	1
ARABIA SAUDITA	11	INDONESIA	1
TRINIDAD Y TOBAGO	11	MAURITANIA	1
MALI	10	SIERRA LEONA	1
GHANA	7		



Durante los años ochentas, la democratización de América Latina ocasionó un incremento en la cantidad de países abolicionistas, pero es precisamente en esta década cuando surge en este continente el secuestro; a diferencia de Asia en donde se ha incrementado la cantidad de estados Retencionistas; en estos países, la pena de muerte cuenta con un amplio apoyo popular y recibe poca o ninguna atención por parte del gobierno y los medios, no existe controversia alguna en cuanto a la aplicación de la pena capital.

En esta gráfica no se toma en cuenta al país de china, pues según Amnistía Internacional la información sobre el número de ejecuciones en este país tiene carácter de secreto de estado y quienes revelan secretos de Estado pueden ser acusados penalmente.

La siguiente tabla nos muestra los países en donde si se aplica la pena de muerte pero se desconoce cuántas personas fueron ejecutadas.

**PAISES EN LOS QUE SE DESCONOCE
EL NUMERO DE EJECUTADOS**

UGANDA	KENIA
TANZANIA	IRAN
KOREA DEL NORTE	REPUBLICA DEL CONGO
TAILANDIA	CHAD
LIBIA	CHINA

4.3 Cifras sobre el secuestro

“Oficialmente hubo más de 6,500 secuestros en 2005 en América Latina, sin embargo los números actuales pudiesen ser tres o cuatro veces por encima de esa cifra”⁽⁴¹⁾. La siguiente tabla nos ilustra a los primeros 10 países con mayor índice de secuestros a nivel mundial.

PAIS	POSICION EN 1994	POSICION EN 2004	POSICION EN 2005
MÉXICO	4	2	1
IRAQ	sin posición	3	2
BRASIL	3	4	3
COLOMBIA	1	1	4
VENEZUELA	9	5	5
HAÍTÍ	sin posición	13	6
INDIA	6	9	7
BANGLADESH	13	8	8
TRINIDAD Y TOBAGO	sin posición	15	9
ARGENTINA	12	6	10

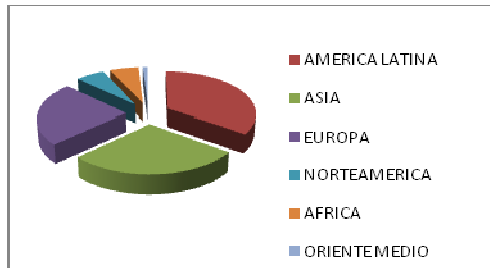
Existen además tendencias a secuestrar personas de nacionalidad extranjera, la siguiente tabla nos muestra los países con mayor índice de secuestros a extranjeros.

POSICION	PAIS	POSICION	PAIS
1	IRAQ	9	MALASIA
2	VENEZUELA	10	NIGERIA
3	COLOMBIA	11	ESPAÑA
4	MEXICO	12	ISRAEL
5	FILIPINAS	13	YEMEN
6	HAÍTÍ	14	SUDAFRICA
7	ANTIGUOS ESTADOS SOVIÉTICOS	15	TRINIDAD Y TOBAGO
8	BRASIL		

⁴¹ Madrazo, Marco Antonio, Ob. Cit. P. 61.

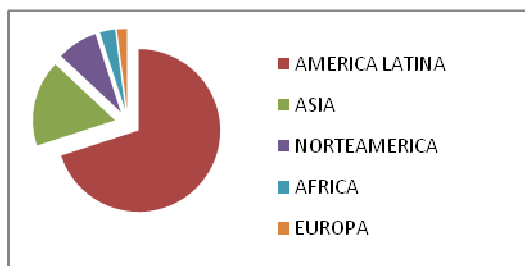
A continuación se presentan varias tablas que nos ilustran gráficamente algunos datos interesantes sobre el secuestro y algunas áreas relacionadas:

EXTORSIONES POR REGION



EXTORSIONES POR REGION	
AMERICA LATINA	35%
ASIA	28%
EUROPA	24%
NORTEAMERICA	6%
AFRICA	6%
ORIENTE MEDIO	1%

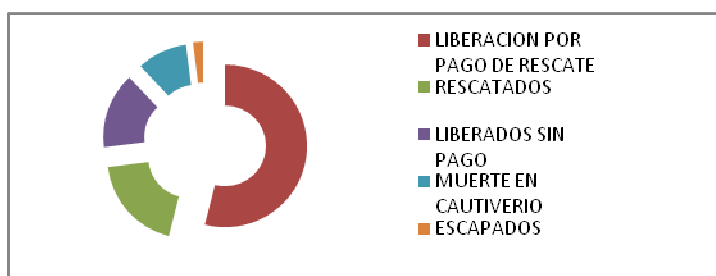
SECUESTROS POR REGION



AMERICA LATINA	70%
ASIA	17%
NORTEAMERICA	8%
AFRICA	3%
EUROPA	2%

RESULTADOS DE LOS SECUESTROS

RESULTADOS DE LOS SECUESTROS	
LIBERACION POR PAGO DE RESCATE	54%
RESCATADOS	19%
LIBERADOS SIN PAGO	15%
MUERTE EN CAUTIVERIO	10%
ESCAPADOS	2%



PERFILES DE LAS VICTIMAS

PERFILES DE LAS VICTIMAS	
DEPENDIENTES	36%
NEGOCIANTES/PROFESIONALES	33%
OTROS EMPLEOS	10%
TURISTAS	8%
EMLEADOS GUBERNAMENTALES	4%
IDENTIDAD EQUIVOCADA	4%
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	4%
DEPORTISTAS/MEDIOS/OTRAS PERSONALIDADES	1%

Todos los datos y tablas, fueron obtenidos de la “*Confederación Panamericana de Productores de Seguros (COPAPROSE)*”⁽⁴²⁾.

El Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad A. C. (ICESI), llevó a cabo una investigación sobre el secuestro en México basada en la información que le fue proporcionada por las procuradurías, la estadística del Sistema Nacional de Seguridad Pública y notas de periódicos de todo el país.

Las edades de las víctimas son variables, generalmente ocurre entre individuos cuyas edades oscilan entre los 13 y los 35 años, pero hay mayor incidencia entre los 18 y los 24, además llama la atención el porcentaje que ocupan los menores de edad.

En cuanto al sexo de la víctima, existe mayor incidencia en el secuestro de mujeres que en el de hombres, sin embargo sucede a la inversa en el caso de los victimarios donde se nota claramente que los hombres son mas en proporción a las mujeres.

⁴² Confederación Panamericana de Productores de Seguros (COPAPROSE). Sitio web: http://www.copaprose.org/index.php?option=com_content&task=view&id=167&Itemid=185
Fuente: <http://www.griffin-underwriting.com>

Estas estadísticas arrojan un dato grave, en muchos de los casos, hay la intervención de allegados de la víctima en la comisión del delito como choferes, cocineros, albañiles, sirvientas, “amigos” e incluso familiares, estos auxilian a los secuestradores facilitándoles información.

“De acuerdo con la organización civil Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública, Durante 2010 se registraron 1.847 secuestros en México y en 136 de los casos las víctimas fueron asesinadas por sus captores”⁽⁴³⁾.

Durante los primeros tres meses de 2011 fueron secuestrados más de cien ejecutivos con demandas de rescate por más de dos millones de dólares.

⁴³Fuente: Punto Medio, división noticias
<http://www.puntomedio.com.mx/noticias/durante-2010-registraron-1-847-secuestros-mexico-22994/>

CONCLUSION

De acuerdo con todo lo estudiado en el cuerpo del presente trabajo de investigación, este autor ha llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA. La pena de muerte es la sanción máxima que se puede aplicar a un delincuente, por su severidad y rigidez.

SEGUNDA. El delito de secuestro es uno de los que infringe mas terror a la sociedad en general, pues daña la estabilidad emocional, física y patrimonial de la víctima y de manera colateral ocasiona conmoción y desesperación en los familiares directos del secuestrado por lo que debe ser considerado de gravedad.

TERCERA. Esta conducta delictiva en la mayoría de los casos es resultado de una mala educación, pobreza extrema, falta de oportunidades de trabajo y de factores psicosociales de rechazo durante la formación temprana del individuo.

CUARTA.- Para que esta sanción se aplique debemos tomar en cuenta que el indiciado contaría con todas y cada una de las garantías que nuestra carta magna otorga, tendría la oportunidad de ser oído y vencido en juicio, podría agotar todas las instancias procesales que nuestros códigos penales contemplan, solo después de ese procedimiento se condenaría al indiciado a la pena capital.

QUINTA. La transformación integral de nuestro sistema judicial es inminente, pues comprobado está que en la actualidad ha sido rebasado por la delincuencia y no cumple con los objetivos para los que fue creado.

SEXTA. Es necesaria la creación de tribunales especializados, un comité generado específicamente para cada caso en que se encuentre al indiciado como sujeto de la pena de muerte.

SEPTIMA. Nuestro sistema penitenciario es inoperante e ineficaz, es administrado de manera arcaica, constantemente se sabe de fugas masivas o de reos que solitariamente escapan por la puerta principal del penal, teniendo como resultado la generación de nuevos delincuentes.

OCTAVA. La aplicación de la pena de muerte para secuestradores en México acarrearía beneficios del orden económico para el estado, pues evitaría la manutención de delincuentes en los centros penitenciarios, evitaría la sobrepoblación en los ya atiborrados penales, eliminaría la posibilidad de fugas y evasiones de estos centros de “rehabilitación” y nulificaría la reincidencia en los delincuentes.

NOVENA. La pena de muerte es perfectamente viable para algunos delitos, ya que se encontraba establecida en el artículo 22 de nuestra Constitución Política.

DECIMA. Para terminar con la delincuencia, la verdadera solución sería la implementación de programas que generaran empleos, educación y con ello incrementar el nivel económico de la sociedad y la inclusión de valores culturales en el individuo en formación, inculcar a las nuevas generaciones la cultura del respeto y la sana convivencia y así mejorar el nivel de moralidad, ética y honestidad de nuestros descendientes, aunque a largo plazo, estas medidas en conjunto, sin duda alguna nos llevarían a la solución eficaz del problema.

BIBLIOGRAFIA

Cortes Ibarra, Miguel Ángel, *Derecho Penal*, Cárdenas Editor y Distribuidor, Tercera Edición, México, 1987.

De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*. Porrúa. México 2004.

Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México. 1984.

Del Rivero Medina Jorge. *Código Penal Comentado de Veracruz*, Edit. E.J.W. 2005.

Díaz Aranda, Enrique, *Pena de Muerte*, Universidad Autónoma de México INACIPE 2003.

Diccionario enciclopédico hispano-mexicano. Editorial plaza & janes, Barcelona, 1980.

Diccionario Jurídico México. Porrúa D. F. UNAM. 1975.

Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Vigésima Quinta Edición. México. 1985.

Gómez Torres, Israel de Jesús, *El secuestro, Análisis Dogmático y Criminológico*, Porrúa, México 2004.

González de la Vega, Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, Porrúa. Séptima Edición, México.1964.

Jiménez Ornelas, René, *El secuestro, Problemas Sociales y Jurídicos*. Universidad Autónoma de México 2002.

Madrazo, Marco Antonio, *Pena de Muerte, el secuestro como delito grave/ La lucha de un jurista en busca de alcanzar la justicia en México*. Editorial Robles, Coatzacoalcos. 2008.

Rodríguez Urraca, José, *El Proceso Civil y la Realidad Social*. Porrúa, México. 1985.

Smith, Juan Carlos, *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Editorial Driskill S. A. Buenos Aires.1973. Tomo XXII.

Villalobos, Ignacio, *Derecho penal mexicano, Parte general*, Tercera Edición. Porrúa. México. 1975.

LEGISLACION CONSULTADA

Del Rivero Medina Jorge. *Código Penal Comentado de Veracruz*, 2005 Edit. E.J.W.

Código Penal para el Distrito Federal 2006 Edit. Esfinge.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Fiscales ISEF.

DOCUMENTOS ELECTRONICOS

Confederación Panamericana de Productores de Seguros (COPAPROSE). Sitio web:

http://www.copaprose.org/index.php?option=com_content&task=view&id=167&Itemid=185

Fuente: <http://www.griffin-underwriting.com> fecha de consulta: 27 de junio de 2011.

Punto Medio, división noticias

<http://www.puntomedio.com.mx/noticias/durante-2010-registraron-1-847-secuestros-mexico-22994/> fecha de consulta 22 de julio de 2011.